Bucaramanga, 30 de diciembre de 2025.

Señores:
CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
Gerente y Representante Legal
WORKSAIT SAS
NIT 901063592-7
Domicilio: DIAGONAL 60 No.45-184 LOCAL 201.
Barrancabermeja – Santander
Correo: worksaitsas@gmail.com
Teléfonos: 3108730194 – 6220172

SEGUROS DEL ESTADO S.A
Póliza No. 56-44-101011716 -1
Autopista Norte No 103 - 60 Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia
correspondenciacrp@segurosdelestado.com

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica – Supervisora del Contrato

NANCY RUTH VESGA CELIS
Subdirectora de Turismo – Supervisora del Contrato

DANIELA DUQUE GOMEZ
Jefe Oficina Juridica

REF: Citación Audiencia Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del Contrato N° 0451 de 2025.

Respetados Señores:

En virtud del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo al informe presentado por la supervisora del contrato, comedidamente presento a su consideración los hechos y pruebas mediante los cuales se establece el presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones contenidas en el **Contrato de Subasta Inversa No. IMCT-SI-011-2025**, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la empresa WORKSAIT SAS, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA." con el fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO

CONTRATISTA	**WORKSAIT SAS**
TIPO Y FECHA DEL CONTRATO	**Contrato de Mínima Cuantía No. IMCT-MC-014-2025 del**
OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES**

	PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA."
VALOR DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)**
PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHA DE ACTA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN	**Plazo: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD** **Acta de Inicio: 17 DE NOVIEMBRE DE 2025** **Fecha de Terminación: 30 DE DICIEMBRE DE 2025**
SUPERVISORES DEL CONTRATO	**SUPERVISOR INICIAL: DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO – Subdirectora Técnica** **NANCY RUTH VESGA CELIS – Subdirectora de Turismo**
PÓLIZA, ASEGURADORA y AMPAROS	**Póliza No. 56-44-101011716-1, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.** **Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos:** **CUMPLIMIENTO CON VIGENCIA de Inicio: 14/11/2025 y Terminación: 30/06/2026.** **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CON VIGENCIA de inicio: 14/11/2025 y Terminación: 30/12/2026** **SALARIOS Y PRESTACION SOCIALES CON VIGENCIA DE INICIO: 14/11/2025 y terminación: 20/12/2028**

2. HECHOS y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN y GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Que el día catorce (14) de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato No. 0621 de 2025, derivado del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica No. IMCT-SI-011-2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, celebrado con la sociedad WORKSAIT S.A.S., identificada con NIT No. 901.063.592-7, representada legalmente por CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, con un plazo de ejecución de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2025 se dio inicio a la ejecución del contrato, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en especial la Póliza de Cumplimiento No. 56-44-101011716 – Anexo 0, expedida por Seguros del Estado, la cual fue presentada por el contratista a través de la plataforma SECOP II en la misma fecha.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025, en ejercicio de las funciones de supervisión contractual, se efectuó requerimiento al contratista, en el cual se señalaron de manera expresa las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. Frente a dicho requerimiento, el contratista manifestó contar con la disponibilidad de los insumos solicitados y proceder con su entrega conforme a lo requerido por la entidad.

Que el día quince (15) de diciembre de 2025 el contratista solicitó al IMCT la adición en plazo del contrato, indicando que uno de los ítems objeto del mismo se encontraba en proceso de importación, solicitud que fue atendida por la entidad.

Que mediante otrosí suscrito el diecisiete (17) de diciembre de 2025, se adicionó en plazo el Contrato No. 0621 de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad, sin modificación del valor contractual inicialmente pactado.

Que en desarrollo del contrato, el diecisiete (17) de diciembre de 2025, el contratista realizó la entrega de la totalidad de los ítems numerados del 1 al 8, así como de los ítems 10, 11 y 12, los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del IMCT, conforme a las actas y soportes respectivos.

Que, de acuerdo con lo informado por el contratista y verificado por la supervisión, únicamente se encuentra pendiente la entrega del ÍTEM 9, correspondiente a la tarima modular en aluminio, el cual, según lo manifestado, se encuentra en proceso de importación.

Que mediante comunicación radicada el veintitrés (23) de diciembre de 2025, el contratista informó que la no entrega del Ítem 9 obedece a retrasos en el arribo del contenedor que transporta dicho bien, señalando como fecha estimada de llegada la primera semana de enero de 2026, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual vigente, y solicitando una nueva prórroga o, en su defecto, la suspensión del contrato.

Que a la fecha, esto es, treinta (30) de diciembre de 2025, encontrándose vigente el plazo contractual adicionado, el contratista no ha realizado la entrega del Ítem 9, sin que se haya acreditado su entrega efectiva y recibo a satisfacción por parte del IMCT.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT se encuentra legalmente facultado para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual reconoce a las entidades estatales la potestad de dirección, control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales, así como la facultad de imponer las sanciones previstas en el contrato, previo respeto del debido proceso.

De igual forma, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades estatales para interpretar, modificar y sancionar unilateralmente los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, facultad que se ejerce dentro del marco del principio de legalidad y con observancia estricta del derecho de defensa y contradicción del contratista.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 consagra la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectivas las garantías y sanciones pactadas, siempre que se verifique la ocurrencia del incumplimiento y se adelante el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el respeto por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades estatales podrán imponer multas, declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante procedimiento administrativo en el cual se garantice al contratista el ejercicio del derecho de defensa, la contradicción de las pruebas y la debida motivación del acto administrativo que adopte la decisión.

Adicionalmente, el procedimiento sancionatorio contractual se rige por las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), en especial por los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, imparcialidad y proporcionalidad, los cuales deben observarse en todas las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad.

Desde el punto de vista contractual, el Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025 contempla expresamente la posibilidad de imponer sanciones ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, particularmente a través de la Cláusula Vigésima Cuarta – Cláusula

Penal, la cual faculta al IMCT para imponer una sanción pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, previa verificación del incumplimiento y agotamiento del debido proceso.

En consecuencia, el IMCT se encuentra jurídicamente habilitado para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a establecer la existencia de un incumplimiento parcial del contrato, derivado de la no entrega del Ítem 9 dentro del plazo contractual, y para adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda, con sujeción a la normativa contractual, legal y constitucional aplicable.

4. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

De conformidad con los hechos expuestos en el presente informe y del análisis preliminar de la ejecución del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, se advierte el presunto incumplimiento de cláusulas contractuales y documentos que hacen parte integral del mismo, las cuales se relacionan de manera expresa a continuación.

En primer lugar, se evidencia un posible incumplimiento de la Cláusula Primera – Objeto del Contrato, la cual dispone de manera textual que: "El objeto del contrato es: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, destinados al fortalecimiento logístico y operativo de los eventos y actividades desarrollados por los diferentes programas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga." Lo anterior, en la medida en que el objeto contractual no ha sido ejecutado de forma integral, al encontrarse pendiente la entrega del Ítem 9 – Tarima modular en aluminio, el cual hace parte de los bienes contratados.

Así mismo, se advierte un presunto incumplimiento de la Cláusula Segunda – Actividades Específicas del Contrato, conforme a la cual "El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio en las condiciones ofertadas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del contrato, las cuales deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa IMCT-SI-011-2025." En este sentido, al no haberse efectuado la entrega total de los bienes definidos en el anexo técnico, específicamente del Ítem 9, se presume el incumplimiento de las condiciones técnicas, cantidades y especificaciones aceptadas por el contratista en su oferta.

De igual forma, se configura un presunto incumplimiento de la Cláusula Sexta – Plazo de Ejecución, la cual establece que "Los plazos del contrato será de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de póliza correspondiente, sin que exceda la vigencia 2025." Dicho plazo fue ampliado mediante otrosí suscrito el 17 de diciembre de 2025, fijándose como fecha máxima de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025. No obstante, a la fecha no se ha acreditado la entrega del Ítem 9, lo que permite advertir la inobservancia del plazo contractual vigente.

Igualmente, se observa un presunto incumplimiento de la Cláusula Octava – Obligaciones del Contratista, que señala que "El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las obligaciones específicas y generales descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato." Dentro de dichas obligaciones se encuentra la entrega completa, oportuna y conforme de los bienes contratados, obligación que no se ha cumplido en su totalidad al mantenerse pendiente el Ítem 9.

Así mismo, resulta aplicable la Cláusula Décima Primera – Responsabilidad, conforme a la cual "El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente Contrato." En tal sentido, la falta de entrega del Ítem 9 permite inferir, de manera preliminar, un incumplimiento atribuible al contratista, sin que a la fecha exista acto administrativo que lo exonere de responsabilidad.

Adicionalmente, se presume el incumplimiento del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato, específicamente respecto del Ítem 9 – Tarima modular en aluminio, cuyas características técnicas, cantidades y condiciones de entrega fueron claramente definidas en los documentos del proceso y aceptadas por el contratista, sin que se haya acreditado su entrega y recibo a satisfacción por parte del IMCT.

Finalmente, resulta aplicable la Cláusula Vigésima Cuarta – Cláusula Penal, la cual dispone que "Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios." La no entrega del Ítem 9 podría configurar un incumplimiento parcial del objeto contractual, susceptible de la aplicación de las medidas contractuales y sancionatorias previstas, previo agotamiento del debido proceso.

5. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con los hechos expuestos y el análisis preliminar de la ejecución contractual, se advierte que la conducta atribuida al contratista WORKSAIT S.A.S., consistente en la no entrega oportuna del Ítem 9 – Tarima modular en aluminio, podría configurar la vulneración de normas legales y cláusulas contractuales que rigen la contratación estatal y que resultan plenamente aplicables al Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, las cuales se relacionan a continuación de manera expresa y textual.

En primer lugar, se advierte la presunta vulneración del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratistas: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que

durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse." En el presente caso, la no entrega del Ítem 9 dentro del plazo contractual, pese a los requerimientos efectuados por la supervisión, podría evidenciar una conducta contraria a los deberes de colaboración, diligencia y buena fe contractual.

Así mismo, resulta aplicable el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual: "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley." En este sentido, la omisión en la entrega de uno de los bienes contratados dentro del término pactado compromete la responsabilidad contractual del contratista frente a la entidad.

De igual forma, por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, resulta aplicable el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el cual dispone que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En consecuencia, las obligaciones pactadas en el contrato resultan plenamente exigibles, y su inobservancia configura un incumplimiento de lo acordado contractualmente.

Desde el punto de vista contractual, se advierte la presunta vulneración de la Cláusula Primera – Objeto del Contrato, la cual dispone: "El objeto del contrato es: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO...", en tanto dicho objeto no ha sido ejecutado de manera integral al encontrarse pendiente la entrega del Ítem 9, elemento incluido dentro de los bienes contratados.

Así mismo, se presume la vulneración de la Cláusula Segunda – Actividades Específicas de Contrato, conforme a la cual "El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio en las condiciones ofertadas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del contrato...", así como del Anexo Técnico, en el cual se definieron las características, cantidades y condiciones de entrega del Ítem 9, sin que a la fecha se haya acreditado su entrega y recibo a satisfacción por parte del IMCT.

Igualmente, se advierte el presunto desconocimiento de la Cláusula Sexta – Plazo de Ejecución, que establece que el contrato debe ejecutarse dentro del término pactado, el cual fue ampliado mediante otrosí hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, sin que dentro de dicho término se haya efectuado la entrega del Ítem 9.

De igual manera, se presume vulnerada la Cláusula Octava – Obligaciones del Contratista, que impone al contratista el deber de cumplir la totalidad de las obligaciones específicas y generales descritas en los estudios previos y documentos del proceso, dentro de las cuales se encuentra la entrega completa y oportuna de los bienes contratados.

Adicionalmente, se advierte la presunta vulneración del Estudio Previo que hace parte integral del contrato, en el cual se estableció la necesidad institucional de contar con la totalidad de los equipos y elementos tecnológicos dentro de la vigencia 2025, así como las especificaciones técnicas y condiciones de entrega del Ítem 9, como requisito para el fortalecimiento logístico y operativo de los eventos del IMCT.

Finalmente, se presume el incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. IMCT-SI-011-2025, el cual forma parte integral del contrato, en tanto allí se definieron de manera clara las obligaciones del contratista, las condiciones técnicas de los bienes, los plazos de entrega y las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento total o parcial del objeto contractual.

6. CONSECUENCIAS DE LA POSIBLE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Con fundamento en los hechos expuestos, en el análisis de las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas y en atención al estado actual de ejecución del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT considera procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista WORKSAIT S.A.S., orientado a establecer la existencia de un incumplimiento parcial del objeto contractual, derivado de la no entrega del Ítem 9 – Tarima modular en aluminio, dentro del plazo contractual vigente.

La anterior actuación administrativa, genera declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria, en tanto el contrato presenta ejecución sustancial respecto de los demás ítems contratados, los cuales fueron entregados y recibidos a satisfacción por parte de la entidad, sin perjuicio de que la obligación pendiente resulte relevante para el cumplimiento integral del objeto contractual.

La sanción pretendida encuentra sustento expreso en la Cláusula Vigésima Cuarta – Cláusula Penal, la cual establece de manera textual que: "Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios." En consecuencia, la eventual

declaratoria de incumplimiento parcial habilita a la entidad para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista.

Así mismo, el inicio del proceso administrativo sancionatorio tiene como finalidad permitir al contratista ejercer plenamente sus derechos, aportar pruebas y formular los descargos que estime pertinentes, para que la entidad, una vez valorados los elementos fácticos y jurídicos, adopte la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

7. CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Como consecuencia del presunto incumplimiento parcial del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, derivado de la no entrega oportuna del Ítem 9 – Tarima modular en aluminio, se advierten perjuicios de carácter administrativo, operativo y funcional para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, los cuales impactan de manera directa el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio público cultural a cargo de la entidad.

En primer lugar, el incumplimiento identificado ha generado afectaciones operativas en la ejecución de eventos, actividades culturales y programas institucionales que requieren infraestructura modular para su desarrollo, en tanto la tarima contratada constituye un elemento esencial para la correcta realización de montajes escénicos, presentaciones artísticas y actividades logísticas programadas por el IMCT. La ausencia de dicho elemento ha obligado a la entidad a reprogramar actividades, limitar el alcance logístico de algunos eventos o acudir a soluciones temporales, afectando la eficiencia administrativa y la planeación institucional.

Adicionalmente, el retraso en la entrega del Ítem 9 ha implicado afectaciones a la programación institucional prevista para el cierre de la vigencia 2025, toda vez que el contrato fue concebido para ejecutarse dentro de dicha vigencia fiscal, con el fin de fortalecer de manera inmediata la capacidad operativa del IMCT. La no disponibilidad del bien dentro del plazo contractual genera un impacto negativo en la oportunidad del servicio y en la utilización eficiente de los recursos públicos comprometidos.

Desde el punto de vista económico, si bien no se evidencia a la fecha un detrimento patrimonial directo cuantificable, el incumplimiento parcial genera costos indirectos y riesgos financieros asociados a la eventual necesidad de contratar bienes o servicios sustitutos, así como a la prolongación del proceso contractual, lo cual incide en la gestión administrativa y presupuestal de la entidad.

Para efectos de la tasación preliminar del incumplimiento, se adoptan criterios objetivos y verificables que permiten graduar la sanción de manera proporcional, a saber: (i) el grado de ejecución del contrato, el cual supera el ochenta por ciento (80%) del objeto contractual; (ii) la naturaleza del incumplimiento, consistente en la no entrega de un (1) ítem específico; (iii) la relevancia funcional del Ítem 9 para el cumplimiento del objeto contractual; (iv) el retraso atribuible al contratista, en cuanto la fecha estimada de entrega fue proyectada para la primera semana de enero de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual; y (v) la ausencia de un acto administrativo que autorice la ejecución por fuera del término pactado.

Con fundamento en los anteriores criterios, y sin perjuicio de la valoración definitiva que se realice en el marco del proceso administrativo sancionatorio, se estima procedente aplicar la cláusula penal pecuniaria prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato, en forma proporcional al incumplimiento parcial identificado. Dicha cláusula establece una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será objeto de graduación razonable y proporcional, atendiendo exclusivamente al incumplimiento del Ítem 9 y no al total de las obligaciones cumplidas por el contratista.

La presente tasación tiene carácter preliminar y no definitivo, y se formula con el propósito de permitir al contratista ejercer plenamente su derecho de contradicción, aportar pruebas, controvertir los criterios utilizados y solicitar la revisión de la cuantificación propuesta, en los términos del debido proceso administrativo.

Finalmente, los perjuicios aquí descritos se soportan en los siguientes documentos probatorios, los cuales obran en el expediente contractual: (i) contrato y otrosí de prórroga; (ii) actas de entrega parcial y recibo a satisfacción de los demás ítems; (iii) comunicaciones del contratista en las que

reconoce la no entrega del Ítem 9; (iv) cronograma de entrega proyectado para enero de 2026; y (v) registros de programación institucional del IMCT afectados por la no disponibilidad del bien.

8. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista WORKSAIT S.A.S., identificado con NIT No. 901.063.592-7, allegó la Garantía Única de Cumplimiento No. 56-44-101011716, expedida el catorce (14) de noviembre de 2025 por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, celebrado con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT.

Dicha garantía fue presentada a través de la plataforma SECOP II y aprobada por la entidad, conforme consta en el Acta de Aprobación de Garantías, una vez verificado el cumplimiento de los amparos exigidos contractualmente, a saber: cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, dentro de las vigencias y valores asegurados correspondientes.

Así mismo, mediante anexo de prórroga expedido el dieciocho (18) de diciembre de 2025, la póliza fue ajustada para cubrir la ampliación del plazo contractual derivada del Otrosí No. 001, manteniendo la cobertura hasta las fechas establecidas en dicho documento, sin que ello implique modificación del valor asegurado ni de las condiciones esenciales de los amparos inicialmente constituidos.

9. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

La citada audiencia se llevará a cabo el día trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las dos de la tarde (2:00 p. m.), en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, específicamente en el segundo (2°) piso de la entidad, ubicadas en la sede del IMCT en el municipio de Bucaramanga, con el fin de celebrar la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, celebrado entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S.

Es imperativo para el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT requerir al contratista WORKSAIT S.A.S., en su domicilio contractual, así como a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su domicilio correspondiente, con el fin de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

10. TÉRMINO PARA CONTROVERTIR LOS CARGOS

Adicionalmente de lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, El Contratista y las Compañías Aseguradoras podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción ante los hechos expresados, mediante documento allegado al EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, previo a la audiencia o durante su desarrollo de manera verbal o escrita, el cual será tenido en cuenta y será objeto de análisis por parte de esta entidad durante todo el desarrollo del trámite.

Es de aclarar, que la ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia, de tal manera que se entenderá surtido el trámite y oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se solicita a las partes la presentación de los documentos que acrediten la facultad para comparecer y actuar dentro de la audiencia.

11. ANEXOS COMO PRUEBA

- Minuta contrato de suministro No. 0621 del 14 de noviembre de 2025.
- Acta de inicio suscrito el 18 de noviembre de 2025.
- Requerimiento de los ítems a proveer de 19 de noviembre de 2025.

- Requerimiento del contratista de prórroga fechado el 15 de diciembre de 2025.
- Adicional No. 001 suscrito el 17 de diciembre de 2025.
- Requerimiento del supervisor No. 01 del 19 de diciembre de 2025.
- Informe del supervisor del presunto incumplimiento del 30 de diciembre de 2025.

Y los documentos señalados en el acápite 2 del presente documento, denominado **HECHOS y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN y GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.**

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
Subdirectora Técnica – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Proyecto: Daniela Duque Gomez. Jefe Oficina Juridica IMCT
Reviso aspectos tecnicos: Diana Carolina Duarte Galindo. Subdirectora Técnica IMCT
Reviso aspectos tecnicos: Nancy Ruth Vesga Celis. Subdirectora de Turimso IMCT

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0621-02 DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

A. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTA

Razón Social o Nombre	WORKSAIT SAS				
NIT o C.C.	901063592-7				
Participantes de UT o Consorcio (si aplica)	N/A				
	Identificación NIT o CC	N°	Porcentaje Participación		
	N/A				
	Identificación NIT o CC	N°	Porcentaje Participación		
Fecha de Constitución Unión Temporal o Consorcio (si aplica)					
Representante Legal	CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA				
N° de Identificación C.C. – C.E.	63.553.087 DE BUCARAMANGA				

B. INFORMACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

Contrato o Convenio N°	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0621-02					
Fecha de suscripción	Día	14	Mes	NOVIEMBRE	Año	2025
Fecha de Inicio	Día	18	Mes	NOVIEMBRE	Año	2025
Objeto	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA					
Alcance del Objeto (Si aplica)	El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio en las condiciones de en el anexo N° 5 que hace parte integral del contrato.					
Valor Inicial del Contrato	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)					
Valor de Adición (Si aplica)	N/A					
Fecha Adición	Día	17	Mes	DICIEMBRE	Año	2025
Valor Total del Contrato	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)					
Plazo Inicial	Día	14	Mes	NOVIEMBRE	Año	2025
Prórroga (Termino prorrogado) (Si aplica)	Día	30	Mes	DICIEMBRE	Año	2025
Fecha de suscripción de Prórroga (Si aplica)	Día		Mes		Año	
Fecha de terminación de contrato	Día	30	Mes	DICIEMBRE	Año	2025
Suspensiones (Termino en días/ meses)						
Fecha de Inicio de suspensión (Si aplica)	Día		Mes		Año	
Fecha de Reinicio (Si aplica)	Día		Mes		Año	
Supervisor del contrato	NANCY RUTH VESGA CELIS DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO					
Cargo del supervisor	SUBDIRECTORA DE TURISMO SUBDIRECTORA TECNICA					
Interventor del contrato (Si aplica)						
Contrato de Interventoría (Si aplica)						

C. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS

Atendiendo lo indicado en el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es pertinente revisar el estado de las garantías constituidas en el marco del contrato objeto de análisis por presunto incumplimiento.

	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA	FECHA DE APROBACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°			Desde	Hasta	
55-44-101011716-1	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO	14/11/2025	30/06/2026	18 DE DICIEMBRE DE 2025
55-44-101011716-1	Calidad del bien	SEGUROS DEL ESTADO	14/11/2025	30/12/2026	18 DE DICIEMBRE DE 2025
55-44-101011716-1	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SEGUROS DEL ESTADO	14/11/2025	30/12/2028	18 DE DICIEMBRE DE 2025

D. RESUMEN FINANCIERO

FORMA DE PAGO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo a la cantidad de servicios y/o elementos suministrados a la Entidad, de conformidad con las condiciones y obligaciones asumidas por el contratista y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentacion de la respectiva cuenta de cobro ante la dependencia correspondiente. Para el último pago se requiere del acta de liquidación del contrato. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por contratista, previos los descuentos de ley. Nota: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Instituto y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En la factura o documento equivalente se deben discriminar los bienes o servicios gravados, excluidos, exentos del impuesto de valor agregado IVA de acuerdo al Estatuto Tributario. Serán por cuenta del contratista, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de las pólizas o durante su desarrollo y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Nota 1: La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. Nota 2: El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravamenes fiscales y parafiscales a que hubiere lugar.

No de Pago	Numero de Orden	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Neto de la Factura	Valor Total de la Factura	Valor Amortizado	Estado	
Pago 0001	Primero	30/12/2025 5:00 PM (UTC-5:00)	30/12/2025 12:00 PM (UTC-5:00)	230.000.000,00 COP	273.700,00 COP	230.000,00 COP	Aprobado	Detalle

E. ANTICIPO (SI APLICA)

Valor del Anticipo	
Forma de Amortización	
Administrador de Patrimonio autónomo	
Amortización	

	Plan de Amortización (Detallado)	Porcentaje de amortización (Detallado)	
Periodo	Porcentaje	Valor Amortizado	Porcentaje Amortizado
Total			

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

Que el día catorce (14) de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato No. 0621 de 2025, derivado del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica No. IMCT-SI-011-2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, celebrado con la sociedad WORKSAIT S.A.S., identificada con NIT No. 901.063.592-7, representada legalmente por CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, con un plazo de ejecución de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2025 se dio inicio a la ejecución del contrato, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en especial la Póliza de Cumplimiento No. 56-44-101011716 – Anexo 0, expedida por Seguros del Estado, la cual fue presentada por el contratista a través de la plataforma SECOP II en la misma fecha.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025, en ejercicio de las funciones de supervisión contractual, se efectuó requerimiento al contratista, en el cual se señalaron de manera expresa las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. Frente a dicho requerimiento, el contratista manifestó contar con la disponibilidad de los insumos solicitados y proceder con su entrega conforme a lo requerido por la entidad.

Que el día quince (15) de diciembre de 2025 el contratista solicitó al IMCT la adición en plazo del contrato, indicando que uno de los ítems objeto del mismo se encontraba en proceso de importación, solicitud que fue atendida por la entidad.

Que mediante otrosí suscrito el diecisiete (17) de diciembre de 2025, se adicionó en plazo el Contrato No. 0621 de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad, sin modificación del valor contractual inicialmente pactado.

Que en desarrollo del contrato, el diecisiete (17) de diciembre de 2025, el contratista realizó la entrega de la totalidad de los ítems numerados del 1 al 8, así como de los ítems 10, 11 y 12, los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del IMCT, conforme a las actas y soportes respectivos.

Que, de acuerdo con lo informado por el contratista y verificado por la supervisión, únicamente se encuentra pendiente la entrega del ITEM 9, correspondiente a la tarima modular en aluminio, el cual, según lo manifestado, se encuentra en proceso de importación.

Que mediante comunicación radicada el veintitrés (23) de diciembre de 2025, el contratista informó que la no entrega del ítem 9 obedece a retrasos en el arribo del contenedor que transporta dicho bien, señalando como fecha estimada de llegada la primera semana de enero de 2026, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual vigente, y solicitando una nueva prórroga o, en su defecto, la suspensión del contrato.

Que a la fecha, esto es, treinta (30) de diciembre de 2025, encontrándose vigente el plazo contractual adicionado, el contratista no ha realizado la entrega del ítem 9, sin que se haya acreditado su entrega efectiva y recibo a satisfacción por parte del IMCT.

3. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

- Minuta contrato de suministro No. 0621 del 14 de noviembre de 2025.
- Acta de inicio suscrito el 18 de noviembre de 2025.
- Requerimiento de los ítems a proveer de 19 de noviembre de 2025.
- Requerimiento del contratista de prórroga fechado el 15 de diciembre de 2025.
- Adicional No. 001 suscrito el 17 de diciembre de 2025.
- Requerimiento del supervisor No. 01 del 19 de diciembre de 2025.

- Contestación del requerimiento por parte del contratista con fecha del 29 de diciembre de 2025.

4. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

De conformidad con los hechos expuestos en el presente informe y del análisis preliminar de la ejecución del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, se advierte el presunto incumplimiento de cláusulas contractuales y documentos que hacen parte integral del mismo, las cuales se relacionan de manera expresa a continuación.

En primer lugar, se evidencia un posible incumplimiento de la Cláusula Primera – Objeto del Contrato, la cual dispone de manera textual que: "El objeto del contrato es: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, destinados al fortalecimiento logístico y operativo de los eventos y actividades desarrollados por los diferentes programas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga." Lo anterior, en la medida en que el objeto contractual no ha sido ejecutado de forma integral, al encontrarse pendiente la entrega del ítem 9 – Tarima modular en aluminio, el cual hace parte de los bienes contratados.

Así mismo, se advierte un presunto incumplimiento de la Cláusula Segunda – Actividades Específicas del Contrato, conforme a la cual "El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio en las condiciones ofertadas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del contrato, las cuales deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa IMCT-SI-011-2025." En este sentido, al no haberse efectuado la entrega total de los bienes definidos en el anexo técnico, específicamente del ítem 9, se presume el incumplimiento de las condiciones técnicas, cantidades y especificaciones aceptadas por el contratista en su oferta.

De igual forma, se configura un presunto incumplimiento de la Cláusula Sexta – Plazo de Ejecución, la cual establece que "Los plazos del contrato será de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de póliza correspondiente, sin que exceda la vigencia 2025." Dicho plazo fue ampliado mediante otrosí suscrito el 17 de diciembre de 2025, fijándose como fecha máxima de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025. No obstante, a la fecha no se ha acreditado la entrega del ítem 9, lo que permite advertir la inobservancia del plazo contractual vigente.

Igualmente, se observa un presunto incumplimiento de la Cláusula Octava – Obligaciones del Contratista, que señala que "El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las obligaciones específicas y generales descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato." Dentro de dichas obligaciones se encuentra la entrega completa, oportuna y conforme de los bienes contratados, obligación que no se ha cumplido en su totalidad al mantenerse pendiente el ítem 9.

Así mismo, resulta aplicable la Cláusula Décima Primera – Responsabilidad, conforme a la cual "El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente Contrato." En tal sentido, la falta de entrega del ítem 9 permite inferir, de manera preliminar, un incumplimiento atribuible al contratista, sin que a la fecha exista acto administrativo que lo exonere de responsabilidad.

Adicionalmente, se presume el incumplimiento del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato, específicamente respecto del ítem 9 – Tarima modular en aluminio, cuyas características técnicas, cantidades y condiciones de entrega fueron claramente definidas en los documentos del proceso y aceptadas por el contratista, sin que se haya acreditado su entrega y recibo a satisfacción por parte del IMCT.

Finalmente, resulta aplicable la Cláusula Vigésima Cuarta – Cláusula Penal, la cual dispone que "Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios." La no entrega del ítem 9 podría configurar un incumplimiento parcial del objeto contractual, susceptible de la aplicación de las medidas contractuales y sancionatorias previstas, previo agotamiento del debido proceso.

5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELATAR

Con fundamento en los hechos expuestos, en el análisis de las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas y en atención al estado actual de ejecución del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT considera procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista WORKSAIT S.A.S, orientado a establecer la existencia de un incumplimiento parcial del objeto contractual, derivado de la no entrega del ítem 9 – Tarima modular en aluminio, dentro del plazo contractual vigente.

La anterior actuación administrativa, genera declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria, en tanto el contrato presenta ejecución sustancial respecto de los demás ítems contratados, los cuales fueron entregados y recibidos a satisfacción por parte de la entidad, sin perjuicio de que la obligación pendiente resulte relevante para el cumplimiento integral del objeto contractual.

La sanción pretendida encuentra sustento expreso en la Cláusula Vigésima Cuarta – Cláusula Penal, la cual establece de manera textual que: "Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios." En consecuencia, la eventual declaratoria de incumplimiento parcial habilita a la entidad para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista.

Así mismo, el inicio del proceso administrativo sancionatorio tiene como finalidad permitir al contratista ejercer plenamente sus derechos, aportar pruebas y formular los descargos que estime pertinentes, para que la entidad, una vez valorados los elementos fácticos y jurídicos, adopte la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

6. PERJUICIOS (Cláusula penal)

Como consecuencia del presunto incumplimiento parcial del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, derivado de la no entrega oportuna del ítem 9 – Tarima modular en aluminio, se advierten perjuicios de carácter administrativo, operativo y funcional para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, los cuales impactan de manera directa el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio público cultural a cargo de la entidad.

En primer lugar, el incumplimiento identificado ha generado afectaciones operativas en la ejecución de eventos, actividades culturales y programas institucionales que requieren infraestructura modular para su desarrollo, en tanto la tarima contratada constituye un elemento esencial para la correcta realización de montajes escénicos, presentaciones artísticas y actividades logísticas programadas por el IMCT. La ausencia de dicho elemento ha obligado a la entidad a reprogramar actividades, limitar el alcance logístico de algunos eventos o acudir a soluciones temporales, afectando la eficiencia administrativa y la planeación institucional.

Adicionalmente, el retraso en la entrega del ítem 9 ha implicado afectaciones a la programación institucional prevista para el cierre de la vigencia 2025, toda vez que el contrato fue concebido para ejecutarse dentro de dicha vigencia fiscal, con el fin de fortalecer de manera inmediata la capacidad operativa del IMCT. La no disponibilidad del bien dentro del plazo contractual genera un impacto negativo en la oportunidad del servicio y en la utilización eficiente de los recursos públicos comprometidos.

Desde el punto de vista económico, si bien no se evidencia a la fecha un detrimento patrimonial directo cuantificable, el incumplimiento parcial genera costos indirectos y riesgos financieros asociados a la eventual necesidad de contratar bienes o servicios sustitutos, así como a la prolongación del proceso contractual, lo cual incide en la gestión administrativa y presupuestal de la entidad.

Para efectos de la tasación preliminar del incumplimiento, se adoptan criterios objetivos y verificables que permiten graduar la sanción de manera proporcional, a saber: (i) el grado de ejecución del contrato, el cual supera el ochenta por ciento (80%) del objeto contractual; (ii) la naturaleza del incumplimiento, consistente en la no entrega de un (1) ítem específico; (iii) la relevancia funcional del ítem 9 para el cumplimiento del objeto contractual; (iv) el retraso atribuible al contratista, en cuanto la fecha estimada de entrega fue proyectada para la primera semana de enero de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual; y (v) la ausencia de un acto administrativo que autorice la ejecución por fuera del término pactado.

Con fundamento en los anteriores criterios, y sin perjuicio de la valoración definitiva que se realice en el marco del proceso administrativo sancionatorio, se estima procedente aplicar la cláusula penal pecuniaria prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato, en forma proporcional al incumplimiento parcial identificado. Dicha cláusula establece una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será objeto de graduación razonable y proporcional, atendiendo exclusivamente al incumplimiento del ítem 9 y no al total de las obligaciones cumplidas por el contratista.

La presente tasación tiene carácter preliminar y no definitivo, y se formula con el propósito de permitir al contratista ejercer plenamente su derecho de contradicción, aportar pruebas, controvertir los criterios utilizados y solicitar la revisión de la cuantificación propuesta, en los términos del debido proceso administrativo.

Finalmente, los perjuicios aquí descritos se soportan en los siguientes documentos probatorios, los cuales obran en el expediente contractual: (i) contrato y otrosí de prórroga; (ii) actas de entrega parcial y recibo a satisfacción de los demás ítems; (iii) comunicaciones del contratista en las que reconoce la no entrega del ítem 9; (iv) cronograma de entrega proyectado para enero de 2026; y (v) registros de programación institucional del IMCT afectados por la no disponibilidad del bien.

7. OTROS ASPECTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD (SI APLICA)

N/A.

8. ANEXOS

- Requerimiento de los ítems a proveer de 19 de noviembre de 2025.
- Requerimiento del contratista de prórroga fechado el 15 de diciembre de 2025.
- Requerimiento del supervisor No. 01 del 19 de diciembre de 2025.
- Contestación del requerimiento por parte del contratista con fecha del 29 de diciembre de 2025.

Atentamente,

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

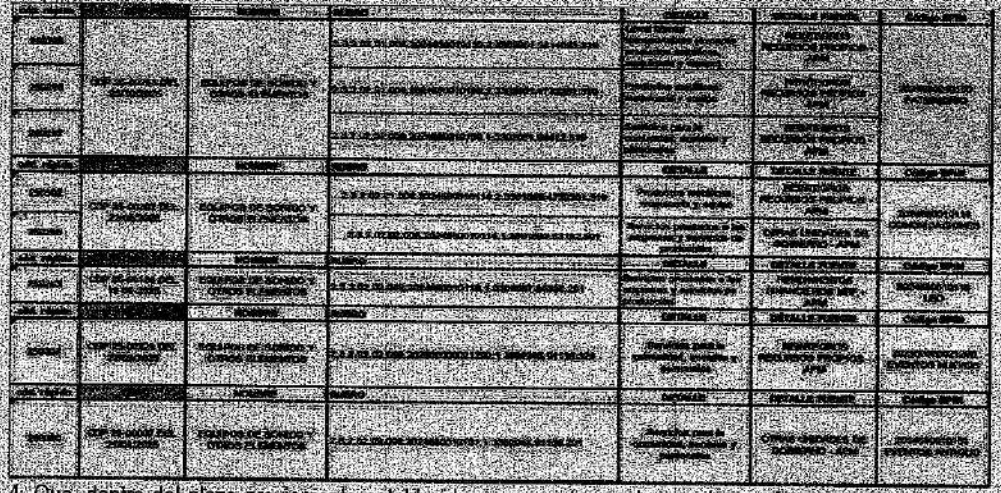
NANCY RUTH VESGA CELIS
Subdirectora de Turismo – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
C.C.. SEGUROS DEL ESTADO POLIZA No. 56-44-101011716 -0

Proyectó: Daniela Duque Gómez, Jefe Oficina Jurídica

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0621-02 DE 2025
ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y WORKSAIT SAS

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, identificada con Nit. Nº 890.204.594-9, representando legalmente por la Dra. **LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.652.598 de Bucaramanga, en su condición de Directora General – Decreto de nombramiento No. 0103 del 11 de marzo de 2025 y acta de posesión No. 058 del 11 de marzo de 2025, proferida por el Municipio de Bucaramanga, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar convenios y contratos, y en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los numerales 1º y 3º, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.22.6. del Decreto 1082 del 2015, quien para efectos del presente contrato se denominara el **INSTITUTO** y por la otra parte, **WORKSAIT SAS**, identificado con NIT. NO. 901063592-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA, con domicilio en la DIAGONAL 68 NO.45-184 LOCAL 201 Barrancabermeja, **CELULAR:** 3108730194 **Correo**: worksaitsas@gmail.com, según consta en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, expedida el 17 de octubre de 2025, que en lo sucesivo se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **contrato de suministro**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que el día 24 de octubre de 2025 el INSTITUTO publicó en el SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos, estudios del sector y el proyecto de pliego de condiciones, con sus correspondientes anexos del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA N° IMCT-SI-011-2025, CON OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA. 2.- El presupuesto oficial, teniendo en cuenta el estudio de mercado y del sector que contiene los bienes y personas, que hará parte integral del presente estudio previo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos, es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)**, por valor unitario de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($142.462.762)**, INCLUIDO IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.3.- El valor del presupuesto cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en el Certificado de Disponibilidad:



4. Que, dentro del plazo previamente establecido se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas dentro de los términos establecidos en el cronograma electrónico del proceso. 5. Que, el día 31 de octubre de 2025 en debida forma se publicaron los pliegos definitivos de condiciones, junto con sus respectivos anexos. 6. Que mediante Resolución N° 346 de octubre 31 de 2025, se dio apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA N° IMCT-SI-011-2025, en donde SE LIMITÓ A MIPYME de orden departamental Santander. 7. Que, dentro del plazo previamente establecido se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron contestadas

dentro de los términos establecidos en el cronograma electrónico del proceso. 8. Que, el día 06 de noviembre de 2025 siendo las 12:00 m se realizó audiencia de cierre y apertura de sobres, en donde se verifico la presentacion de las siguientes propuestas.



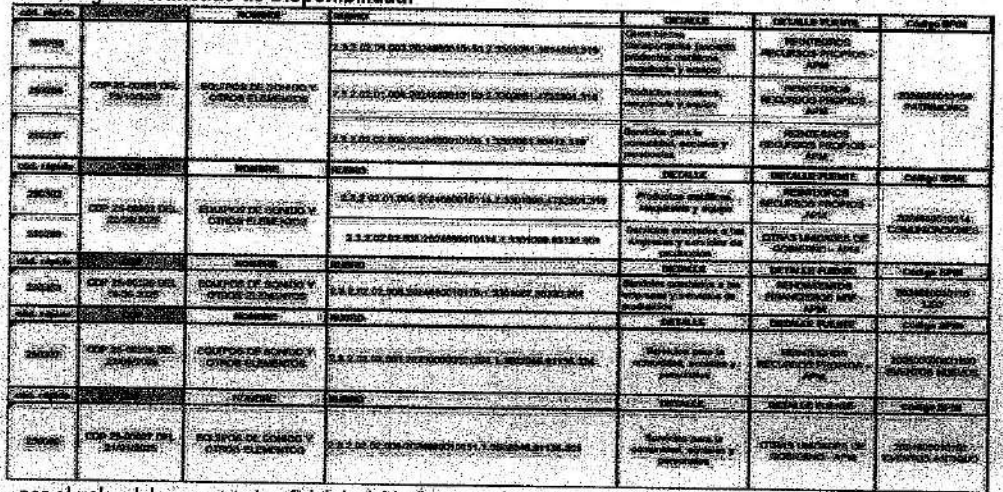
9. Que, el día 07 de noviembre de 2025 encontrandose dentro del periodo previamente establecido en el pliego de condiciones se publicaron los informes habilitantes, dando traslado de subsanaciones hasta el 11 de noviembre de 2025 11:59 p.m. 10. Que, el día 11 de noviembre de 2025 se dio apertura al sobre económico y se habilitaron a los oferentes para subasta electronica. 11. Que, el día 12 de noviembre de 2025 a las 03:00 p.m. se realizó subasta electronica, los cuales determinaron: *Por lo anterior, el comité evaluador recomienda la directora general del IMTC - ordenador del gasto la adjudicación del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-011-2025. OBJETO:* ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA****., al proponente* ***WORKSAIT SAS****, identificado con NIT. No. 901.063.592-7, representada legalmente por CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 63.553.087 de Bucaramanga, que está en primer orden de elegibilidad, por valor de* ***TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346),*** *por valor unitario de* ***CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($133.722.000),*** *incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones de caracter legal, costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución, por un plazo de ejecución de* ***UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD*** *contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.* **12.-** Que se surtieron debidamente la totalidad de etapas establecidas para el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y Decreto 1082 de 2015, lo cual se evidencia en expediente contractual y página web http://www.colombiacompra.gov.co. **13. -** Así mismo, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación publica y en cumplimiento de lo establecido en el articulo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 el INSTITUTO convocó a la Veeduría ciudadana para que realizara el control social correspondiente, en el proceso de seleccion que se adelantó. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA. CLAUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio en las condiciones de ofertadas en el anexo Nº 5 que hace parte integral del contrato. Las cuales deben contener las condiciones, clausulas y términos exigidos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA IMCT-SI-011-2025. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de ***TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346), por valor unitario de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($133.722.000),*** INCLUIDO IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de caracter legal, costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagara al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo a la cantidad de servicios y/o elementos suministrados a la Entidad, de conformidad con las condiciones y obligaciones asumidas por el contratista y será cancelado con la presentacion de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la dependencia correspondiente. Para el último pago se requiere del acta de liquidación del contrato. El supervisor de contrato certificara el cumplimiento del objeto contractual,

con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. Los pagos se efectuaran mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por contratista, previos los descuentos de ley. Nota: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Instituto y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En la factura o documento equivalente se deben discriminar los bienes o servicios gravados, excluidos, exentos del impuesto de valor agregado IVA de acuerdo al Estatuto Tributario. Serán por cuenta del contratista, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de las pólizas o durante su desarrollo y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Nota 1: La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. Nota 2: El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravamenes fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** Asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: Los plazos del contrato será de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de póliza correspondiente, sin que exceda la vigencia 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA– DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Tercera del presente Contrato. **2.** Recibir la colaboración y respuesta por parte del **INSTITUTO** a las solicitudes elevadas, para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **3.** Las demás inherentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES**: El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y generales descritas en los estudios previos el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** a) Pagar en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Deberá constituir una **PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA, según las condiciones y los parametros establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones**, expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (12 meses).
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**: El **CONTRATISTA** deberá garantizar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales, parafiscales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del contrato, para lo cual deberá presentar constancia mensual al **INSTITUTO** ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El **INSTITUTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario, con el fin que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre el **INSTITUTO** y el personal que el **CONTRATISTA** contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **INSTITUTO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INSTITUTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIONES:** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **INSTITUTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la identificación de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del funcionario que presida la Subdirección Administrativa y Financiera del **INSTITUTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. A su vez requiere para su **ejecución** la **expedición del respectivo registro presupuestal** por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y aprobación de garantías **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El **INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con carga al presupuesto de la vigencia 2025, según **Certificado de Disponibilidad:**



, por el valor del presupuesto oficial, incluido IVA y, los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes, estampillas y retenciones a que haya lugar; durante la vigencia 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto. Los pagos se sujetarán a las apropiaciones y disposiciones presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Plan Anual de Caja PAC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez ejecutadas las actividades, las partes deberán liquidar el Contrato. En caso de que el **CONTRATISTA** se oponga o no se presente a la misma, el **INSTITUTO** puede liquidar unilateralmente el presente Contrato, en los términos de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es el Municipio de Bucaramanga. Para constancia, se firma en Bucaramanga, a los

Por el **INSTITUTO**,

LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS
Directora General

Por el **CONTRATISTA**,

WORKSAIT SAS
Identificado Nit. No. 901063592-7

Proyectó: Oskar Vásquez. Abogado contratista IMCT.
Revisó: Daniela Duque Gómez. Jefe Oficina Jurídica IMCT

CODIGO: GJ-F-11	ACTA DE INICIO	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 05		
FA: 10/01/2020	GESTIÓN JURÍDICA	

CONTRATISTA WORKSAIT SAS NIT. NO. 901.053.592-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA.	SUPERVISOR(A) Y/O INTERVENTOR NANCY RUTH VESGA CELIS Subdirectora de Turismo DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO Subdirectora Técnica

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0621-02	FECHA DE CONTRATO: Noviembre 14 de 2025.
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO FECHA
SUJECIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO Y NOMBRE DEL RUBRO
REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO: 25-01636 FECHA: Noviembre 18 de 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)***, INCLUIDO IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.
ANTICIPO (si aplica)	No aplica
FORMA DE PAGO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo a la cantidad de servicios y/o elementos suministrados a la Entidad, de conformidad con las condiciones y obligaciones asumidas por el contratista y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la dependencia correspondiente. Para el último pago se requiere del acta de liquidación del contrato. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por contratista, previos los descuentos de ley. Nota: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Instituto y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En la factura o documento equivalente se deben discriminar los bienes o servicios gravados, excluidos, exentos del impuesto de valor agregado IVA de acuerdo al Estatuto Tributario. Serán por cuenta del contratista, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de las pólizas o durante su desarrollo y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Nota 1: La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas

	corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. Nota 2: El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales y parafiscales a que hubiere lugar.
TERMINO DE DURACIÓN	El plazo del contrato será por **UN (1) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD**, contados a partir de la firma del acta de Inicio sin que exceda la vigencia 2025.
FECHA DE INICIO	Noviembre 18 de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 17 de 2025
FONDO DE SALUD:	**WORKSAIT SAS**, identificado con NIT. NO. 901.063.592-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA., debidamente inscrito en la Cámara de Comercio certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio nacional de aprendizaje SENA y Caja de compensación Familiar). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
FONDO DE PENSIONES	
ARL	
PLANILLA	No aplica
PÓLIZA	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 56-44-101011716 Anexo 0, de fecha 18 de noviembre de 2025, expedido por SEGUROS DEL ESTADO, identificada con NIT. 8600370113-6, presentado por el contratista en el SECOP II el día 18 de noviembre de 2025.
ESTAMPILLA DE LEGALIZACIÓN	No aplica

En Bucaramanga, el 18 de noviembre de 2025, en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga se reunieron las siguientes personas: **NANCY RUTH VESGA CELIS**- Subdirectora de Turismo, **DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO** Subdirectora Técnica, en calidad de **SUPERVISOR** y **WORKSAIT SAS** identificado con NIT. NO. 901.063.592-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA, en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de suscribir el **ACTA DE INICIO** al objeto contractual descrito anteriormente. Las partes declaran, que, una vez surtidos los requisitos legales, es procedente iniciar la ejecución del contrato, lo cual se aprueba con la firma de las partes.

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica

NANCY RUTH VESGA CELIS
Subdirectora de Turismo
Supervisor

WORKSAIT SAS
NIT. NO. 901.063.592-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA.
Contratista

Proyectó: Oskar Vásquez. Abogado CPS IMCT.

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

APROBACIÓN DE POLIZA DE SEGUROS

El jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones delegadas mediante la Resolución 0437 de 2024 expedida por la Directora General del IMCT y de conformidad a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 06 de febrero 11 de 2021, se acogió el Manual de Contratación de la entidad, el que expresamente señala en su numeral 10.5 *"Aprobación de la garantía única (artículo 7° de la Ley 1150 de 2007)"*.

2. Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga expidió Resolución de Adjudicación No. 0266 de 2025 **(Contrato de Suministro No. 0621-02 de noviembre 14 de 2025)** del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa **IMCT-SI-011-2025**, con objeto: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, ficha técnica y la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA dentro del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica N° IMCT-SI-011-2025. Al proponente adjudicatario y dentro del contrato, se exigió la constitución de garantías a favor de la entidad.

3. Que el contratista **WORKSAIT SAS, identificado con NIT. No. 901.063.592-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR *CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA* *identificado con cedula de ciudadanía No. 63.553.087 de Bucaramanga***, presentó en el SECOP II póliza con las siguientes garantías:

TIPO DE PÓLIZA	PÓLIZA No.	AMPAROS	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 56-44-101011716 Anexo 0	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 56-44-101011716 Anexo 0, de fecha 18 de noviembre de 2025, expedido por SEGUROS DEL ESTADO, presentado por el contratista en el SECOP II el día 18 de noviembre de 2025.	CUMPLIMIENTO (CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)	14/11/2025 hasta 14/06/2026	$ 68.216.469,2
		CALIDAD DEL BIEN	14/11/2025 hasta 14/12/2026	$ 68.216.469,2
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/11/2025 hasta 14/12/2028	$ 34.108.234,6

4. Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga consultó mediante link: https://consultapoliza.segurosdelestado.com/consultapoliza/, verificando la misma.

5. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario aprobar la póliza antes mencionada, en tal sentido el IMCT:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 56-44-101011716 Anexo 0, de fecha 18 de noviembre de 2025, expedido por SEGUROS DEL ESTADO, identificada con NIT. 860037013-6, presentado por el contratista en el SECOP II el día 18 de noviembre de 2025, por ajustarse a las exigencias contractuales, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archivar la póliza en el respectivo expediente contractual.

Dada en Bucaramanga, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.

DANIELA DUQUE GOMEZ
Jefe Of. Jurídica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Jurídicos: Oscar R. Vanegas P. - Abogado CPS IMCT

RECIBO DE PAGO		
FECHA	SUCURSAL	CLAVE
18/11/2025	VIA ASESORES DE SEGUROS LTDA	174305
WORKSAIT SAS		901.063.592-7

LA SUMA DE:	VALOR
SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE	$677,268

POR CONCEPTO DE:
EXPEDICIÓN POLIZA

CU	101011716	0	$677,268
VALOR TOTAL DE LA POLIZA			$677,268

FORMA DE PAGO	MONEDA	BANCO	VALOR
EFECTIVO			

VIA Seguros

CANCELADO

FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 205

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	CODIGO	NO.POLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	66	56-44-101011718	0

FECHA EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE: DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
18	11	2025	14	11	2025	00:00	14	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: WORKSAFT S.A.S. | IDENTIFICACIÓN NIT. 901.083.592-7

DIRECCIÓN: DG 60 NRO 45 - 184 LOCAL 201 | CIUDAD: BARRANCABERMEJA, SANTANDER | TELEFONO: 3108730194

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA | IDENTIFICACIÓN NIT. 890.204.594-9

DIRECCION: CL 30 NRO 26 - 117 | CIUDAD: BUCARAMANGA, SANTANDER | TELEFONO: 3142827152

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ESCRITAS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO FIJADO EN CADA AMPARO, OTORGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N 0672-02 DE 2025 DEL OBJETO REFERENTE A: ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGISTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/11/2025	14/05/2026	$68,216,189.20
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	14/11/2025	14/12/2026	$68,216,189.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/11/2025	14/12/2029	$34,108,234.60

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ****549,133.00	$ ****20,000.00	$ ****108,135.00	$ ****677,268.00	$ ****170,541,179.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
VTA ASESORES DE SEGUROS LTDA.	173395	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADO O EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACION

56-44-101011718

FIRMA AUTORIZADA: José Luis Olaya - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

VISITENOS EN: SUSCRIBA ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM | OFICINA PRINCIPAL: AUTOPISTA NORTE # 103 - 34, PISO 1 TELEFONO: 601 2180577, 601 4218418 | DL#743858

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 25-01636

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. CD - 25-00007, CD - 25-00126, CD - 25-00202, CD - 25-00228, CD - 25-00253

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.2024680010151.1.3502045.91136.201	Código rápido: 250090
Fondo / Fte de financiación	: R001 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO - APM	
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO	
Código Especial	: 210140	
Descripción Código Especial:	: Realizar siete (7) campañas que consoliden la promoción de Bucaramanga como epicentro Turístico	
2	: Presupuesto de Gastos	
2.3	: INVERSION	
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios	
2.3.2.02.02.009.2024680010151.1.35 8.91136.201	: Servicios para la comunidad, sociales y personales	
Valor Registro	$ 77.369.268,00	

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.008.2024680010118.1.3301087.85330.201	Código rápido: 250263
Fondo / Fte de financiación	: R039 RENDIMIENTOS FINANCIEROS MRF - APM	
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO	
Código Especial	: 210132	
Descripción Código Especial:	: Implementar 2 servicios de educación informal en áreas artísticas y culturales en la : Biblioteca Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites y estrategias digitales y : didácticas a través del fomento de las habilidades de lectura, escritura y oralidad en : la ciudad de Bucaramanga	
2	: Presupuesto de Gastos	
2.3	: INVERSION	
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios	
2.3.2.02.02.008.2024680010118.1.33 7.85330.201	: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
Valor Registro	$ 17.160.076,00	

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.008.2024680010114.1.3301099.83132.501	Código rápido: 250289
Fondo / Fte de financiación	: R001 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO - APM	
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO	
Código Especial	: 210135	
Descripción Código Especial:	: Brindar 3 servicios de acceso y aprovechamiento de información a los procesos : culturales y artísticos a través de herramientas tecnológicas y de comunicación.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 25-01636

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 25-00007, CD : 25-00126, CD : 25-00202, CD : 25-00229, CD : 25-00253

2	: Presupuesto de Gastos
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios
2.3.2.02.02.008.20246800101141.33: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción 9.83132.501	
Valor Registro	$ 65.853.000,00

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.01.004.20246800101142.3301099.4732301.319 Código rápido: 250302
Fondo / Fte de financiación	: R048 REINTEGROS RECURSOS PROPIOS - APM
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210135
Descripción Código Especial:	: Brindar 3 servicios de acceso y aprovechamiento de información a los procesos culturales y artísticos a través de herramientas tecnológicas y de comunicación.

2	: Presupuesto de Gastos
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.01	: MATERIALES Y SUMINISTROS
2.3.2.02.01.004.20246800101142.33: Productos metálicos, maquinaria y equipo 9.4732301.319	
Valor Registro	$ 35.500.000,00

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.20250000021290.1.3502046.91136.324 Código rápido: 250307
Fondo / Fte de financiación	: R048 REINTEGROS RECURSOS PROPIOS - APM
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210140
Descripción Código Especial:	: Realizar siete (7) campañas que consoliden la promoción de Bucaramanga como epicentro Turístico

2	: Presupuesto de Gastos
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios
2.3.2.02.02.009.20250000021290.1: Servicios para la comunidad, sociales y personales 046.91136.324	
Valor Registro	$ 5.200.000,00

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 25-01636

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 25-00007, CD : 25-00126, CD : 25-00202, CD : 25-00229, CD : 25-00253

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.01.003.20246800101502.3302051.3814093.319 Código rápido: 250295
Fondo / Fte de financiación	: R048 REINTEGROS RECURSOS PROPIOS - APM
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210139
Descripción Código Especial	: Brindar 50 servicios de intervención de patrimonio material mueble a través de la recuperación de obras del patrimonio artístico visual, bibliográfico y documental del Municipio de Bucaramanga.
2	: Presupuesto de Gastos
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.01	: MATERIALES Y SUMINISTROS
2.3.2.02.01.003.20246800101502.33 1.3814093.319	: Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
Valor Registro	$ 40,000,000.00

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.01.004.20246800101502.3302051.4732301.319 Código rápido: 250296
Fondo / Fte de financiación	: R048 REINTEGROS RECURSOS PROPIOS - APM
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210139
Descripción Código Especial	: Brindar 50 servicios de intervención de patrimonio material mueble a través de la recuperación de obras del patrimonio artístico visual, bibliográfico y documental del Municipio de Bucaramanga.
2	: Presupuesto de Gastos
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.01	: MATERIALES Y SUMINISTROS
2.3.2.02.01.004.20246800101502.33 1.4732301.319	: Productos metálicos, maquinaria y equipo
Valor Registro	$ 40,000,000.00

Sección o unidad ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.20246800101501.3302051.96412.319 Código rápido: 250297
Fondo / Fte de financiación	: R048 REINTEGROS RECURSOS PROPIOS - APM
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210139
Descripción Código Especial	: Brindar 50 servicios de intervención de patrimonio material mueble a través de la recuperación de obras del patrimonio artístico visual, bibliográfico y documental del Municipio de Bucaramanga.

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 25-01636

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 25-00007, CD : 25-00126, CD : 25-00202, CD : 25-00229, CD : 25-00253

2	: Presupuesto de Gastos
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios

2.3.2.02.02.009.2024660010150 1.33. Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.96412.319

Valor Registro $ 60.000.000.00

Para 5 CD 25-00007, CD 25-00126, CD 25-00202, CD 25-00229, CD 25-00253, SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA SUBDIRECCION TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, SEGÚN CONTRATO No. 0621 - 02 DE 2025, CON PLAZO DE UN MES.

NIT: 900901063592 - 7 WORKSAIT S.A.S

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($341.082.346.00)

Dado en el día Noviembre 18 de 2025

Elaboró: WILLIAM

Subd. Administrativo y Financiero

WORKSAIT S.A.S

901.063.592-7

Barrancabermeja, diciembre 15 de 2025

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL CULTURA Y TURISMO
Bucaramanga

Asunto: Solicitud de adicional en tiempo (prórroga) por un (1) mes y quince (15) días – Contrato No. 0621 de 2025

Respetados señores,

En mi calidad de Contratista, y en atención al Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, cuyo objeto corresponde a ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, de manera respetuosa me permito solicitar la aprobación de un adicional en tiempo (prórroga) por el término de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Hechos que sustentan la solicitud

Durante la ejecución del contrato se presentó una situación sobreviniente de carácter logístico asociada a la importación de parte de los bienes contratados, consistente en retrasos en el itinerario y en el arribo del contenedor, derivados de factores propios de la cadena logística internacional, ajenos a la voluntad y control del contratista.

2. Elementos objeto de importación

En particular, la orden de compra comprende el suministro de los siguientes bienes objeto de importación, cuya entrega depende directamente de los tiempos y condiciones del transporte internacional:

- **Veintiséis (26) unidades de tarima en aluminio de 1 x 2 metros, con altura regulable desde sesenta centímetros (60 cm) hasta un (1) metro.**
- **Cinco (5) unidades de escaleras en aluminio con madera reforzada.**

El retraso presentado obedece exclusivamente a la reprogramación del arribo del contenedor que transporta los bienes antes descritos, sin que exista incumplimiento imputable al contratista.

Manzana 68 No 45 - 142 Local 201 Barrio Sabana de ... Movil: 310 [illegible]
Correo: worksait@gmail.com

WORKSAIT S.A.S

901.063.592-7

3. Entrega parcial y cumplimiento del objeto contractual

Es pertinente señalar que el resto de las cantidades contractuales será entregado antes de finalizar la presente vigencia, manteniéndose las condiciones técnicas, de calidad y funcionalidad exigidas en el contrato, y garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual una vez arriben los bienes importados.

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicitamos se autorice la prórroga del plazo de ejecución del contrato por un término de un (1) mes y quince (15) días, sin modificación del valor contractual, y se proceda, de considerarlo procedente, a la suscripción del respectivo adicional en tiempo.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera y a la decisión que adopte la supervisión y la entidad contratante.

Cordialmente,

CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
Representante Legal

WORKSAIT S.A.S

Oficina CR 4a # 63 - 168 Local 201 Barrio Sabanela | Movil: 310 870 0183
Correo: worksaitsas@gmail.com

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADICIÓN	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

FECHA	17 DE DICIEMBRE DE 2025
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TECNICA SUBDIRECCION DE TURISMO
DATOS DEL CONTRATO A MODIFICAR	0621-02 DE 2025
	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
	WORKSAIT SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA.
	NIT. No. 901.063.592-7
	PLAZO: UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD
	VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)
	FECHA DE INICIO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
	FECHA DE TERMINACION: 17 DE DICIEMBRE DE 2025
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT suscribió el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA. Durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias sobrevinientes de carácter logístico asociadas a la importación de parte de los bienes contratados, consistentes en retrasos en los tiempos de transporte y arribo de los mismos, originados por factores propios de la cadena logística internacional, ajenos a la voluntad y control del contratista. Dichas situaciones han impactado el cronograma inicialmente previsto para la entrega total de algunos elementos, sin que ello constituya incumplimiento contractual imputable al proveedor. No obstante, el contratista ha garantizado la entrega del resto de los bienes dentro de la presente vigencia, manteniendo las condiciones técnicas, de calidad y funcionalidad exigidas, y asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual una vez se materialice la entrega de los elementos pendientes. En este contexto, y con el fin de garantizar la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual, así como asegurar la disponibilidad de los bienes necesarios para el desarrollo de los programas, eventos y actividades misionales del IMCT, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, sin modificación del valor contractual inicialmente pactado. La prórroga solicitada resulta razonable, proporcional y acorde con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía y responsabilidad, permitiendo superar circunstancias ajenas a las partes y evitando afectaciones a la gestión institucional. En consecuencia, se establece como fecha máxima de ejecución del contrato el 30 de diciembre de 2025, sin que esta ampliación del plazo desnaturalice el objeto contractual ni implique variación alguna de las obligaciones inicialmente convenidas.

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADICIÓN	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El contrato suscrito se encuentra vigente para la fecha de solicitud del adicional, siendo de tracto sucesivo se ha ejecutado conforme a las condiciones establecidas en los documentos y estudios previos.
MODIFICACIÓN A REALIZAR	PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. ***25-00253 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025 - 25-00202 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025 - 25-00126 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 - 25-00229 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 25-00007 DEL 21 DE ENERO DE 2025***.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL ADICIONAL	Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 manifiesta: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Que el artículo quinto de la Ley 80 de 1993 manifiesta ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las Órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse (...)" Que en palabras del Dr. Rodrigo Escobar Gil en su texto "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública." "(...) el objeto esencial del Estado, en particular el de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en general la de todas las entidades que realicen alguna función pública, es la satisfacción del interés general y de las necesidades públicas. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, más si llevan al terreno de la gestión contractual del Estado, sin embargo, se pueden materializar como la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos. Los cuales a su vez son la satisfacción de unas necesidades concretas que son comunes a todas o a la mayoría de los miembros de la comunidad." Por lo tanto, como administración pública debemos dar aplicación al interés general. En igual sentido el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)"

Así mismo ha expresado Colombia Compra Eficiente así: "(...) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido (...)". Por parte de la Contraloría General de la República Concepto 80112-EE72867 así: "(...) El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de este. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <<En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración>>".

La entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinar fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional, Procuraduría General Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedir alguno para la suscripción del OTROSÍ.

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADICIÓN	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA — Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN	Se ordena ajustar las pólizas de garantías al nuevo valor y plazo del contrato.
CONCLUSIÓN	La entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinar fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional, Procuraduría General Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedir alguno para la suscripción del OTROSÍ. Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente adición y prórroga.
NOMBRE Y FIRMA	**DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO** **Subdirectora Técnica** **NANCY RUTH VESGA CELIS** **Subdirectora de Turismo**

Proyectó: OSKAR VASQUEZ - Abogado contratista IMCT.
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Duque Gómez – Jefe Oficina Jurídica

CÓDIGO: GJ-F-51	MINUTA DE OTROSÍ	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA \| Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

OTROSÍ No. 001 EN PRÓRROGA AL CONTRATO No. 0621-02 DE 2025.

Entre los suscritos a saber LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.652.598 de Bucaramanga, en calidad de Directora General, actuando en nombre y representación de INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA con NIT. 890204594-9, de una parte y, por otra parte, WORKSAIT SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA., identificado(a) con C.C. No. NIT. No. 901.063.592-7, en calidad de contratista, hemos convenido celebrar OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO No. 0621-02 DE 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 se suscribió contrato entre las partes, para realizar ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, por el término de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346). 2. Que se dio inicio al contrato el 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, teniendo como fecha de terminación el 17 DE DICIEMBRE DE 2025. 3. Que durante su ejecución se presentaron circunstancias logísticas sobrevinientes, ajenas al contratista, que han afectado el cronograma de entrega de algunos bienes; y que, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual, sin modificar el valor pactado ni desnaturalizar sus condiciones, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato, estableciendo como fecha máxima el 30 de diciembre de 2025. 4. Que el presente OTROSÍ cuenta con estudios y documentos previos que justificación la necesidad de la modificación a realizar. 5. Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-00253 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025 - 25-00202 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025 - 25-00126 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 - 25-00229 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 25-00007 DEL 21 DE ENERO DE 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. 6. Que el articulo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(...)". Por lo anterior, las partes acuerdan CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR por el término de HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD el plazo de ejecución del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar las cláusulas de plazo del contrato. CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas no modificadas en el presente documento conservan su integridad y alcance. CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas de garantía constituidas a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA –IMCT–, de manera que éstas amparen el valor total y el plazo del contrato, incluyendo las modificaciones efectuadas mediante el presente adicional. CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente otrosí No. 001, se firma por las partes en Bucaramanga el día 17 de diciembre del 2025.

LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

WORKSAIT SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA.
Contratista

Proyectó: OSKAR VASQUEZ - Abogado Contratista IMCT
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Duque Gómez – Jefe Oficina Jurídica

Outlook

RV: REQUERIMIENTO ELEMENTOS DE SONIDO CONTRATO 0621-2025

Desde DANIELA DUQUE GOMEZ <jefe.juridica@imct.gov.co>
Fecha Vie 19/12/2025 18:32
Para Oskar Rikardo Vasquéz Pardo <juridico3@imct.gov.co>

1 archivo adjunto (1010 KB)
REQUERIMIENTO ELEMENTOS DE SONIDO.xlsx;

Cordialmente,

DANIELA DUQUE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
(57+7) 6059460 Ext. 137
Sitio web: www.imct.gov.co
Síguenos www.facebook.com/imct.bucaramanga/

Aviso legal - Protección de Datos Personales: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.204.594-9, con sede principal en la Calle 30 No. 26-117 Parque de los Niños, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga-Santander dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales le invitamos a que conozca nuestra Política de Tra de Información Personal la cual puede ser consultada en las instalaciones físicas de la entidad o a través de nuestra página web www.imct.gov.co la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico contactenos@imct.gov.co y con gusto será atendido.

De: DANIELA DUQUE GOMEZ <jefe.juridica@imct.gov.co>
Enviado: Miércoles, 19 de Noviembre de 2025 6:27 PM
Para: worksaitsas@gmail.com <worksaitsas@gmail.com>
CC: Nancy Ruth Vesga Celis <subdirecciónturismo@imct.gov.co>; DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO <subtecnica@imct.gov.co>; Laura Melissa Patiño Contreras <directora@imct.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO ELEMENTOS DE SONIDO CONTRATO 0621-2025

Buena tarde

Me permito remitir el listado de los bienes a proveer al IMCT en el marco del contrato de la referencia cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA. Lo anterior para la debida gestión y entrega.

Agradezco a vuelta de correo la confirmación de disponibilidad y fechas de entrega.

Recoradamos que fue remitida con anterioridad el Acta de inicio para su firma, la cual no ha sido remitida a la Entidad.

Cordialmente,

DANIELA DUQUE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
(57+7) 6059460 Ext. 137
Sitio web: www.imct.gov.co
Síguenos www.facebook.com/imct.bucaramanga/

Aviso legal - Protección de Datos Personales: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.204.594-9, con sede principal en la Calle 30 No. 26-117 Parque de los Niños, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga-Santander dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales le invitamos a que conozca nuestra Política de Tra de Información Personal la cual puede ser consultada en las instalaciones físicas de la entidad o a través de nuestra página web www.imct.gov.co la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico contactenos@imct.gov.co y con gusto será atendido.

CÓDIGO: GJ-F-47	**REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR AL CONTRATISTA**	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2025.

Señor (a):
CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
Gerente y Representante Legal
WORKSAIT SAS
NIT 805.031.667-5
Domicilio: DIAGONAL 60 No.45-184 LOCAL 201.
Barrancabermeja – Santander
Correo: worksaitsas@gmail.com
Teléfonos: 3108730194 – 6220172

Asunto: Requerimiento del Supervisor al contratista. Contrato Nº 0621 de 2025

Respetado Señor (a)

Dentro de la ejecución del Contrato de Subasta Inversa No. IMCT-SI-011-2025, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la empresa WORKSAIT SAS, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.", me permito requerirlo formalmente para que se pronuncie y actúe frente a las situaciones que se exponen a continuación:

1. **DATOS DEL CONTRATO.**

Contrato: IMCT-SI-011-2025.
Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.
Alcance: Entrega de insumos establecidos en la 'FICHA TECNICA ELEMENTOS COMUNICACIONES'

2. **HECHOS O RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO.**

Que el día catorce (14) de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato No. 0621 de 2025, derivado del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica No. IMCT-SI-011-2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, con el proponente WORKSAIT S.A.S., identificado con NIT No. 901.063.592-7, representado legalmente por CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, y con un plazo de ejecución de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2025 se dio inicio a la ejecución del contrato, una vez verificada la póliza de cumplimiento No. 56-44-101011716 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado, la cual fue presentada por el contratista en el SECOP II en la misma fecha.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025, en ejercicio de las funciones de supervisión, se realizó requerimiento al contratista en el cual se le indicaron de manera expresa las cantidades de los insumos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, frente a lo cual el contratista manifestó de manera telefónica que contaba con la totalidad de los insumos solicitados y que procedería con su entrega conforme a lo requerido por la entidad.

Que el día quince (15) de diciembre de 2025 el contratista solicitó al IMCT la adición en plazo del contrato, manifestando que algunos de los ítems se encontraban en proceso de importación, solicitud que fue atendida por la entidad.

Que mediante otrosí suscrito el diecisiete (17) de diciembre de 2025 se adicionó en plazo el Contrato No. 0621 de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad, sin modificación del valor contractual.

Que, no obstante lo anterior, en el marco de la ejecución del contrato se verificó que a la fecha no se ha realizado la entrega total de los bienes contratados, encontrándose pendientes varios ítems indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual. En particular, el día diecisiete (17) de diciembre de 2025 el contratista efectuó una entrega parcial, correspondiente únicamente a los ítems numerados del 1 al 8 y el ítem 12, permaneciendo pendientes los demás elementos contratados.

Que mediante comunicación radicada el quince (15) de diciembre de 2025, el contratista informó a esta supervisión que la no entrega de la totalidad de los bienes obedece a retrasos en el arribo de un contenedor que transporta parte de los elementos objeto del contrato, situación atribuida, según lo manifestado, a factores logísticos propios de la cadena de importación internacional y ajenos a su voluntad y control.

Que, teniendo en cuenta que el plazo contractual se encuentra vigente hasta el treinta (30) de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad, resulta necesario que el contratista precise de manera clara, expresa y verificable el cronograma definitivo de entrega de los insumos pendientes, indicando fechas concretas de arribo, entrega e instalación, con el fin de permitir a la supervisión ejercer adecuadamente las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento contractual, así como adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar.

3. DOCUMENTOS Y SOPORTES

- Minuta contrato de suministro No. 0621 del 14 de noviembre de 2025.
- Acta de inicio suscrito el 18 de noviembre de 2025.
- Requerimiento de los ítems a proveer de 19 de noviembre de 2025.
- Requerimiento del contratista de prórroga fechado el 15 de diciembre de 2025.
- Adicional No. 001 suscrito el 17 de diciembre de 2025.

4. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

De conformidad con la supervisión realizada al Contrato No. 0621 de 2025, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S., y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, se advierte que, a la fecha diecinueve (19) de diciembre de 2025, persisten ítems pendientes de entrega correspondientes al objeto contractual.

En tal sentido, y sin que ello implique prejuzgamiento, se identifica un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con: (i) la obligación de suministrar los bienes contratados de manera completa, oportuna y conforme a las condiciones pactadas; (ii) la obligación de garantizar la adecuada planeación y ejecución del contrato, permitiendo a la supervisión conocer con certeza el estado real de avance y las fechas definitivas de entrega de los bienes pendientes; y (iii) la obligación de suministrar información clara, suficiente y verificable que permita ejercer de manera efectiva las funciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato.

Lo anterior, en la medida en que, si bien el plazo contractual aún se encuentra en ejecución, el contratista no ha definido ni acreditado de manera precisa el cronograma definitivo para la entrega de los insumos faltantes, situación que pone en riesgo el cumplimiento integral y oportuno del objeto contractual dentro del término vigente.

5. PLAZO PARA RESPONDER EL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, EN DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO.

El contratista deberá responder el presente requerimiento a más tardar el 23 de diciembre de 2025, respetando el debido proceso contractual.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

NANCY RUTH VESGA CELIS
Subdirectora de Turismo – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
C.C.: SEGUROS DEL ESTADO POLIZA No. 56-44-101011716 -0.

Proyectó: Oskar Vásquez. Abogado contratista IMCT
Revisó: Daniela Duque Gómez. Jefe Oficina Jurídica

WORKSAIT S.A.S

901.063.592-7

Bucaramanga, 23 de diciembre de 2025

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT
Supervisión Contrato No. 0621 de 2025
Asunto: Respuesta a requerimiento del Supervisor – Contrato No. 0621 de 2025.

Respetadas Supervisoras,

En mi calidad de Representante Legal de WORKSAIT S.A.S., y dentro del término concedido, me permito dar respuesta formal al requerimiento fechado el 19 de diciembre de 2025, relacionado con la ejecución del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, en los siguientes términos:

1. Estado real de ejecución contractual

Es pertinente precisar que el contrato presenta ejecución sustancial, tanto en plazo como en valor, con un avance superior al 80%, tal como se encuentra acreditado en el Informe Mensual de Contratistas, debidamente radicado ante la supervisión, en el cual consta la entrega satisfactoria de la totalidad de los ítems 1 al 8, 10, 11 y 12, con sus respectivas actas, soportes fotográficos y formatos de recibido a satisfacción.

En consecuencia, no es cierto que el contrato se encuentre sin ejecución, ni que exista abandono del objeto contractual.

2. Ítem pendiente de entrega

A la fecha, únicamente se encuentra pendiente la entrega del ítem 9, correspondiente a:

9	Tarima modular en aluminio, medidas 122cm x 122cm, Altura regulable entre 0,6m a 1,0m con tornillo nivelador y bases ajustables. Cada módulo incluye: Módulo de piso con grabado hexagonal textura negra; Soportes laterales en aluminio; Patas de soporte; Niveladores; Pines y accesorios.	26

Este ítem se encuentra en proceso de importación, situación que fue informada oportunamente a la entidad y que dio lugar a la adición en plazo suscrita el 17 de diciembre de 2025, sin modificación del valor contractual.

Dirección: Cll 45 No 45 - 184 Cabecera del Llano, Bucaramanga | Movil: 316 673 0194
Correo: worksait.sas@gmail.com

3. Naturaleza del contrato tipo bolsa y determinación posterior de cantidades

Debe resaltarse que el Contrato No. 0621 de 2025 corresponde a un contrato tipo bolsa, razón por la cual, al momento de la presentación de la propuesta no existía certeza absoluta sobre las cantidades finales a suministrar, las cuales solo se definieron una vez iniciado el contrato y efectuados los requerimientos específicos por parte de la supervisión.

En ese escenario, la importación de determinados ítems solo pudo adelantarse una vez definidas dichas cantidades, lo que descarta cualquier reproche por falta de planeación imputable al contratista.

4. Inexistencia de incumplimiento contractual

El retraso en la entrega del ítem 9 no configura incumplimiento contractual per se, por las siguientes razones jurídicas:

El plazo contractual aún se encontraba vigente al momento del requerimiento.

La causa del retraso obedece a factores logísticos de la cadena internacional de importación, ajenos a la voluntad del contratista.

La situación fue informada de manera oportuna, solicitando el mecanismo contractual idóneo (adición en plazo).

El contrato cuenta con herramientas legales de gestión del riesgo, como la prórroga o la suspensión temporal, sin que ello implique incumplimiento.

5. Cronograma definitivo de entrega

Con el fin de atender lo solicitado por la supervisión, se informa el siguiente cronograma definitivo:

Arribo de las tarimas al país: la primera semana de enero de 2026.

Entrega en las instalaciones del IMCT: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al arribo.

Entrega final y cierre del contrato: una vez recibidos los bienes, se procederá inmediatamente a la liquidación bilateral del contrato.

WORKSAIT S.A.S
901.063.592-7

6. Solicitud concreta

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita:

Autorizar una nueva prórroga en plazo, estrictamente necesaria para la entrega del ítem pendiente, sin adición en valor; o

De manera subsidiaria, aprobar la suspensión temporal del contrato, hasta la llegada del bien importado, y su posterior reanudación para la entrega final y liquidación.

Ambas figuras se encuentran plenamente habilitadas por el Estatuto General de Contratación y constituyen medidas razonables y proporcionales para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

WORKSAIT S.A.S. reitera su compromiso absoluto con el cumplimiento cabal del contrato, la entrega total de los bienes y el cierre ordenado del mismo, dejando constancia de que no ha existido ni existirá intención de incumplimiento, sino una situación logística excepcional, debidamente informada y gestionada por los canales contractuales.

Quedamos atentos a las instrucciones de la supervisión y a la decisión que adopte la entidad.

Cordialmente,

LEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
Representante Legal
WORKSAIT S.A.S.
NIT 901.063.592-7

WORKSAIT S.A.S

901063.592-7

Bucaramanga enero 9 de 2026

Señores:

Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT

Oficina Jurídica

Ciudad

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia.

Respetuosamente solicito aplazar la audiencia programada dentro del proceso administrativo sancionatorio relacionado con el Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, derivado del informe de supervisión remitido por esa Entidad.

La solicitud se presenta debido a que la fecha fijada coincide con el receso de fin e inicio de año, situación que ha generado limitaciones operativas y de disponibilidad del personal, impidiendo garantizar una adecuada preparación y el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Por lo anterior, solicito fijar como nueva fecha el 30 de enero de la presente anualidad, para garantizar nuestro debido proceso.

Cordialmente,

CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
WORKSAIT S.A.S
Representante Legal.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2026.

Señores:
CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
Gerente y Representante Legal
WORKSAIT SAS
NIT 901063592-7
Domicilio: DIAGONAL 60 No.45-184 LOCAL 201.
Barrancabermeja – Santander
Correo: worksaitsas@gmail.com
Teléfonos: 3108730194 – 6220172

SEGUROS DEL ESTADO S.A
Póliza No. 56-44-101011716 -1
Autopista Norte No 103 - 60 Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia
correspondenciacrp@segurosdelestado.com

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica – Supervisora del Contrato

MARIA CAROLINA GONZALEZ PAEZ
Subdirectora de Turismo – Supervisora del Contrato

JAIME ALBERTO PABON PEREZ
Jefe Oficina Juridica

REF: Reprogramación de audiencia dentro del proceso administrativo sancionatorio – Contrato de Suministro No. 0621 de 2025 – Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. IMCT-SI-011-2025.

Respetados Señores:

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que actualmente cursa en relación con el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, celebrado con la sociedad **WORKSAIT S.A.S.**, procede a informar la reprogramación de la audiencia que había sido inicialmente citada dentro del presente trámite.

El contrato referido tuvo por objeto la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, por un valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($341.082.346)**, con plazo de ejecución hasta el **treinta (30) de diciembre de 2025.**

De acuerdo con el informe de supervisión que dio origen al presente procedimiento, al momento del vencimiento del plazo contractual se encontraba pendiente la entrega de uno de los ítems objeto del contrato, circunstancia que motivó el inicio del trámite administrativo orientado a determinar la eventual existencia de incumplimiento por cumplimiento tardío de una obligación contractual.

Con posterioridad al vencimiento del plazo contractual, el contratista realizó la **entrega del ítem pendiente el día quince (15) de enero de 2026**, bien que fue recibido por la entidad y actualmente se encuentra en proceso de verificación e incorporación institucional. No obstante lo

anterior, y conforme a la normativa aplicable en materia de potestad sancionatoria contractual, dicha circunstancia no impide que la entidad continúe con el procedimiento administrativo a efectos de analizar las condiciones en que se produjo la ejecución del contrato y adoptar la decisión administrativa correspondiente.

En ese contexto, se informa que la **audiencia que había sido programada inicialmente para el día trece (13) de enero de 2026 no pudo llevarse a cabo**, razón por la cual se procede a **reprogramar la diligencia**, garantizando en todo caso el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de las partes intervinientes.

En consecuencia, se cita nuevamente al contratista, a la compañía aseguradora y a los supervisores del contrato para asistir a la audiencia dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se llevará a cabo el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)** a las **tres de la tarde (3:00 p.m.)**, en las instalaciones del **Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga**, específicamente en el **segundo (2°) piso de la Biblioteca Pública Gabriel Turbay, Oficina Jurídica**.

La audiencia se realizará de manera presencial. No obstante, con el fin de facilitar la participación de los interesados y garantizar el ejercicio del derecho de defensa, se habilitará la posibilidad de participación virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, siempre que el contratista o la compañía aseguradora informen previamente a la entidad su intención de asistir bajo esta modalidad, con el fin de programar la reunión virtual y remitir el enlace correspondiente.

La presente citación se realiza con el propósito de garantizar el debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Durante la audiencia el contratista podrá presentar sus descargos, aportar y controvertir pruebas, así como formular las consideraciones que estime pertinentes, las cuales serán valoradas por la entidad antes de adoptar la decisión administrativa correspondiente dentro del presente proceso.

Se advierte que la inasistencia de los citados no impedirá la realización de la audiencia, ni la continuación del trámite administrativo.

Cordialmente,

NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Proyecto: Oskar Vásquez – Abogado Contratista IMCT
Reviso aspectos juridicos: Jaime Alberto Pabón Peréz. Jefe Oficina Juridica IMCT
Reviso aspectos tecnicos: Diana Carolina Duarte Galindo - Subdirectora Técnica IMCT
Reviso aspectos tecnicos: Maria Carolina Gonzalez Páez - Subdirectora de Turismo IMCT

RESOLUCIÓN NÚMERO 088 DE 2026

18 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN DE MANERA PARCIAL FUNCIONES CONTRACTUALES A LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y las concebidas en el Decreto 0017 del 29 de enero del 2002, la Resolución Número 328 de 2018 y el Decreto No. 0905 del 22 de diciembre de 2025 y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; (...)".*

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

El artículo 10 de la ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que, en materia de contratación, la regulación especial contenida en el artículo 9 de Ley 489 de 1998 dispone la delegación de funciones en los siguientes términos,

> "Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
> Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.
> Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos. "

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación constituye un instrumento de gestión administrativa que permite el adecuado desarrollo de la función pública bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a las entidades estatales dirigir y desarrollar la actividad contractual, así como ejercer las facultades de supervisión, control y sanción derivadas de la ejecución de los contratos estatales.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, garantizando el debido proceso en las actuaciones contractuales, en concordancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en razón de lo anterior, resulta proporcional, razonable y acorde con los principios de la función administrativa, efectuar la delegación parcial de funciones contractuales en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 1, Nivel Asesor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, con el fin de que asista, presida y adopte las decisiones que correspondan dentro de las audiencias de incumplimiento contractual, incluyendo la dirección del trámite, la valoración de las pruebas y la adopción de las decisiones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Nivel Asesor, Código 115, Grado 1 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, doctor JAIME ALBERTO PABÓN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.908 de Bucaramanga, funcionario de planta de la entidad, la facultad para que asista, presida y adopte las decisiones que correspondan dentro de las audiencias de incumplimiento contractual que adelante la entidad, incluyendo la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento y demás decisiones derivadas del ejercicio de la potestad sancionatoria contractual, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades delegadas mediante la presente resolución se otorgan hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará exclusivamente para los fines aquí previstos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los DIECIOCHO (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
Directora General

Proyectó: Oskar Vásquez - Abogado CPS
Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Jaime Alberto Pabón Pérez- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

ACTA No: 01

Fecha: Audiencia instalación: 19 de marzo de 2026 Audiencia reanudación: 19 de marzo de 2026	**Lugar:** OFICINA ASESORA JURÍDICA.
Hora inicio: Audiencia instalación (19 – mar - 2026): 3:40 pm. Audiencia reanudación (19 – mar - 2026): 4:07 pm.	**Hora final:** Audiencia instalación (19 – mar - 2026): 3:49 pm. Audiencia reanudación (19 – mar - 2026): 4:12 pm
Dependencia u oficina que convoca:	OFICINA ASESORA JURÍDICA – delegación resolución 088 del 18 de marzo de 2026

TEMA A TRATAR

Audiencia de incumplimiento conforme a la 1474 de 2011 proceso **IMCT-SI-011-2025** cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.** (presencial y virtual sincrónica).

OBJETIVO

La presente audiencia tiene como objetivo adelantar el trámite administrativo de presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista.

Así mismo, busca poner en conocimiento los hechos que sustentan el presunto incumplimiento relacionado con la no entrega oportuna del Ítem 9 del contrato, permitir la presentación de descargos y la solicitud e incorporación de pruebas, con el fin de contar con los elementos necesarios para la adopción de la decisión administrativa correspondiente dentro del trámite sancionatorio.

ORDEN DEL DÍA

Para todos los efectos esta audiencia tendrá el siguiente orden del día:

1. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES.**
2. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**
3. **TRASLADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.**
4. **INTERVENCIÓN DEL CONTRATISTA – PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.**
5. **SOLICITUD, DECRETO E INCORPORACIÓN DE PRUEBAS.**
6. **SUSPENSIÓN Y CIERRE DE LA AUDIENCIA.**
7. **NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN A LOS PROPONENTES PARTICIPANTES.**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En la ciudad de Bucaramanga, siendo aproximadamente las 3:40 p.m. del día diecinueve (19) de marzo de 2026, el doctor Jaime Alberto Pabón Pérez, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 088 del dieciocho (18) de marzo de 2026, da inicio a la audiencia de incumplimiento dentro del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, adelantada conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES.

Se procede a realizar la verificación de asistencia de los participantes en la presente audiencia de incumplimiento, dejando constancia de la comparecencia de los siguientes:

Por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT:

- Doctor Jaime Alberto Pabón Pérez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien preside la diligencia.
- Doctor Oskar Rikardo Vásquez Pardo, abogado contratista de la Oficina Asesora Jurídica.
- Doctora Carolina González Páez, Subdirectora de Turismo y supervisora del contrato.
- Doctora Diana Carolina Duarte Galindo, Subdirectora técnica y supervisora del contrato.
- Doctora Keily Paola Tarazona Jaimes, apoyo jurídico de la Subdirección de Turismo.

Por parte del contratista WORKSAIT S.A.S.:

- Doctor Gustavo Adolfo Angarita Cortés, identificado conforme a lo indicado en la audiencia, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad WORKSAIT S.A.S., en virtud de poder previamente conferido y verificado por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Por parte de la compañía aseguradora:

Se deja constancia de la inasistencia de la compañía Seguros del Estado S.A., pese a haber sido debidamente citada mediante comunicación remitida a los correos electrónicos registrados en el expediente contractual, sin que su ausencia constituya impedimento para la continuación de la presente diligencia, de conformidad con la normativa vigente.

1. **INSTALACION DE LA AUDIENCIA.**

Siendo las 3:40 p.m. del día diecinueve (19) de marzo de 2026, el doctor Jaime Alberto Pabón Pérez, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 088 del dieciocho (18) de marzo de 2026, declara formalmente instalada la presente audiencia de incumplimiento dentro del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, adelantada conforme a lo dispuesto en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El funcionario que preside la diligencia pone en conocimiento de los asistentes que la presente actuación tiene como finalidad garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, frente a los hechos relacionados con el presunto incumplimiento derivado de la no ejecución oportuna de las obligaciones contractuales.

Así mismo, se informa a los asistentes que la audiencia se desarrollará conforme a las reglas propias de este tipo de actuaciones administrativas, indicando que:

- Las intervenciones deberán realizarse de manera respetuosa y ordenada.
- El uso de la palabra será concedido por el despacho en los momentos procesales correspondientes.
- Se garantizará en todo momento el ejercicio del derecho de defensa del contratista.

Igualmente, se advierte que la presente diligencia se adelanta con el fin de recaudar y valorar los elementos necesarios para la adopción de la decisión administrativa correspondiente, la cual será comunicada en la oportunidad procesal respectiva.

2. **TRASLADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.**

El despacho deja constancia de que el informe de supervisión mediante el cual se puso en conocimiento del contratista el presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025 fue previamente comunicado y allegado a través de los canales oficiales, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

En dicho informe se expusieron los hechos que sustentan la presente actuación administrativa, relacionados con la no entrega oportuna del Ítem 9 del contrato, correspondiente a tarimas modulares en aluminio, dentro del plazo de ejecución contractual establecido, el cual venció el día treinta (30) de diciembre de 2025, sin que a esa fecha se hubiera cumplido la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista.

En atención a lo anterior, el despacho pone en conocimiento de las partes que los hechos materia de la presente audiencia corresponden al presunto incumplimiento derivado de la inobservancia del plazo contractual, considerado elemento esencial del contrato estatal, lo cual dio lugar al inicio del presente trámite administrativo sancionatorio.
Seguidamente, el funcionario que preside la diligencia consulta al apoderado del contratista si considera necesaria la lectura integral del informe de supervisión, manifestando este que conoce su contenido y que se da por agotado dicho punto, razón por la cual no se procede a su lectura en la presente audiencia.

En consecuencia, se tiene por surtido el traslado de los hechos y se continúa con el desarrollo de la diligencia, garantizando el ejercicio del derecho de defensa del contratista.

3. **INTERVENCIÓN DEL CONTRATISTA – PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.**

Acto seguido, el despacho concede el uso de la palabra al doctor Gustavo Adolfo Angarita Cortés, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad WORKSAIT S.A.S., con el fin de que exponga los argumentos de defensa frente a los hechos puestos en su conocimiento.

El apoderado manifiesta que, dentro del término concedido por la entidad, el contratista presentó escrito de descargos a través de la plataforma SECOP II, en el cual se expusieron de manera detallada las razones que, a su juicio, explican el retraso en la entrega del Ítem 9 del contrato.

Indica que la sociedad contratista actuó en todo momento con diligencia y buena fe, y que las circunstancias que dieron lugar a la entrega posterior a la fecha inicialmente prevista estuvieron asociadas a situaciones externas a su voluntad, particularmente a demoras en los procesos logísticos y de importación de los componentes requeridos para la fabricación y entrega de las tarimas modulares en aluminio.

Así mismo, señala que el contratista mantuvo comunicación constante con la supervisión del contrato, informando de manera oportuna las dificultades presentadas y solicitando alternativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre ellas la ampliación del plazo de ejecución, solicitudes que, según manifiesta, no fueron resueltas de manera favorable.

El apoderado solicita que se tengan en cuenta como parte integral de los descargos no solo el escrito formal allegado por SECOP II, sino también la totalidad de las comunicaciones cruzadas entre el contratista y la entidad durante la ejecución contractual, en las cuales se evidencia la intención de cumplir y la ausencia de ánimo incumplidor.

Finalmente, manifiesta que el Ítem 9 fue efectivamente entregado y recibido por la entidad, por lo que considera que no se configuró un incumplimiento material que haya afectado de manera definitiva la ejecución del contrato ni el cumplimiento de su objeto.

El despacho deja constancia de las manifestaciones realizadas por el apoderado del contratista, las cuales serán valoradas en conjunto con los demás elementos probatorios que obran dentro del expediente.

5. SOLICITUD, DECRETO E INCORPORACIÓN DE PRUEBAS.

Una vez finalizada la intervención del apoderado del contratista, el despacho procede a indagar sobre los elementos probatorios que pretende hacer valer dentro del presente trámite administrativo.

El apoderado del contratista manifiesta que los descargos se encuentran contenidos en el escrito radicado previamente a través de la plataforma SECOP II, así como en las distintas comunicaciones y solicitudes allegadas durante la ejecución del contrato, en especial aquellas presentadas con posterioridad al treinta (30) de diciembre de 2025, relacionadas con la solicitud de ampliación del plazo y las justificaciones del retraso en la entrega del Ítem 9, solicitando que la totalidad de dichas manifestaciones sean tenidas en cuenta de manera integral como parte de sus alegatos.

Frente a lo anterior, el despacho deja constancia de que todas las manifestaciones y documentos allegados por el contratista, tanto en el expediente contractual como con posterioridad a la citación de la audiencia, serán valorados de manera conjunta como parte de los descargos dentro del presente trámite.

Seguidamente, el apoderado del contratista manifiesta que requiere un término breve dentro de la audiencia para verificar y allegar un elemento probatorio adicional que no reposa en el expediente, correspondiente al soporte de entrega del Ítem 9.

En atención a lo anterior, siendo las 03:49 p.m. el despacho concede un receso de diez (10) minutos con el fin de que el apoderado del contratista allegue el documento referido.

Reanudada la diligencia a las 04:07 p.m. del 19 de marzo de 2026 se reanuda la audiencia con, el apoderado solicitando expresamente que se tenga como prueba el informe de supervisión en el cual consta la entrega material a satisfacción del Ítem 9 del contrato, efectuada el día diecisiete (17) de enero de 2026.

El despacho procede a analizar la pertinencia y conducencia de la prueba solicitada, señalando que dicho documento no reposaba previamente en el expediente y que resulta pertinente para establecer las condiciones en que se produjo la ejecución de la obligación objeto de análisis, así como para valorar el alcance del presunto incumplimiento.

En consecuencia, el despacho decreta la incorporación del informe de supervisión correspondiente a la entrega del Ítem 9 como prueba dentro del presente trámite administrativo, indicando que el mismo será valorado en conjunto con los demás elementos que integran el expediente al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, se deja constancia de que no se presentaron otras solicitudes probatorias adicionales por parte del contratista.

6. SUSPENSIÓN Y CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Una vez surtida la etapa de intervención del contratista y agotado el trámite probatorio, el despacho deja constancia de que no se cuenta con la intervención de la compañía aseguradora, pese a haber sido debidamente citada, por lo cual se continúa con la diligencia sin su participación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Acto seguido, el funcionario que preside la audiencia informa que, en atención a la necesidad de realizar el análisis integral de los descargos presentados por el contratista, así como de los elementos probatorios incorporados al expediente, no es posible adoptar una decisión de fondo en la presente sesión.

En consecuencia, se dispone la suspensión de la audiencia, indicando que la misma será reanudada en fecha posterior, la cual será comunicada oportunamente a las partes a través de los medios electrónicos autorizados, con el fin de

proceder a la notificación de la decisión que en derecho corresponda, ya sea de imposición de las medidas a que haya lugar o el archivo de las diligencias.

Así mismo, se deja constancia de la autorización otorgada por el apoderado del contratista para recibir notificaciones por medios electrónicos, conforme a lo manifestado en audiencia.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la sesión siendo aproximadamente las 4:12 p.m. del día diecinueve (19) de marzo de 2026.

7. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN A LOS PROPONENTES PARTICIPANTES.

La decisión de adjudicación se entiende notificada en estrados a los proponentes presentes en la audiencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contratación estatal.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	FIRMAS
JAIME ALBERTO PABÓN PÉREZ	JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA	Oficina Asesora Jurídica	jefe.juridica@imct.gov.co	
DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO	SUBDIRECTORA TECNICA	Subdirección Técnica	subtecnica@imct.gov.co	
MARIA CAROLINA GONZALEZ PAEZ	SUBDIRECTORA DE TURISMO	Subdirección de Turismo	subdireccionturismo@imct.gov.co	
OSKAR RIKARDO VASQUEZ PARDO	Abogado contratista IMTC	Contratista Oficina Asesora Jurídica	juridico3@imct.gov.co	
KEILY PAOLA TARAZONA JAIMES	Abogada contratista IMTC	Contratista Subdirección de Turismo	juridica.turismo@imct.gov.co	

WORKSAIT S.A.S
901.063.592-7

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT
Supervisión Contrato No. 0621 de 2025 / IMCT-SI-011-2025
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de y archivo del trámite sancionatorio por cumplimiento total Contrato de Suministro No. 0621 de 2025.

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito presentar descargos para audiencia de proceso sancionatorio, con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas que se exponen.

I. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

El IMCT y WORKSAIT S.A.S. celebraron el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, derivado del proceso IMCT-SI-011-2025, cuyo plazo de ejecución se pactó por UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD, contado a partir del acta de inicio y aprobación de poliza, sin exceder la vigencia 2025.

El contrato prevé, entre otras, las cláusulas de fuerza mayor/caso fortuito (exoneración por demora cuando sea debidamente invocada y constatada)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Así como la cláusula penal pecuniaria del 20% como "estimación anticipada de perjuicios", con posibilidad de descuento de sumas adeudadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA**

El contrato dispone que, una vez ejecutadas las actividades, las partes deberán liquidar y que, si el contratista no concurre, el IMCT puede liquidar unilateralmente en los términos de ley.

II. HECHOS RELEVANTES Y CUMPLIMIENTO TOTAL

El día 14 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025 entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y WORKSAIT S.A.S.

El día 18 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio, quedando formalmente habilitada la ejecución contractual.

El día 19 de noviembre de 2025, el IMCT remitió los requerimientos relacionados con las cantidades y especificaciones de los bienes a entregar, dando inicio material a la ejecución operativa del contrato.

El día 1 de diciembre de 2025, WORKSAIT S.A.S. presentó ante el IMCT propuesta de ajuste técnico de los ítems 9 y 10, consistente en modificación de referencia y dimensiones, manteniendo el valor contractual y mejorando especificaciones técnicas, en aras de garantizar la calidad del suministro.

El día 15 de diciembre de 2025, el contratista solicitó prórroga del contrato, invocando circunstancias constitutivas de caso fortuito/fuerza mayor, derivadas de inconvenientes logísticos en la importación de los bienes correspondientes al ítem 9 (tarimas), situación debidamente soportada con comunicación del proveedor internacional.

El día 17 de diciembre de 2025, se efectuó entrega parcial correspondiente a los ítems 1 a 8 y 12, quedando pendiente únicamente el ítem 9. En la misma fecha se suscribió otrosí de prórroga hasta el día 30 de diciembre de 2025, según consta en la documentación contractual.

El día 19 de diciembre de 2025, el IMCT formuló requerimiento indicando que persistían ítems pendientes y solicitando cronograma verificable, otorgando plazo hasta el 23 de diciembre de 2025 para responder.

El día 23 de diciembre de 2025, WORKSAIT S.A.S. dio respuesta formal al requerimiento, informando que la ejecución superaba el 80% del contrato, precisando que el único ítem pendiente era el No. 9 (tarimas modulares) y proponiendo cronograma definitivo con arribo proyectado para la segunda semana de enero de 2026, reiterando la solicitud de prórroga o suspensión, con fundamento en los inconvenientes logísticos de importación debidamente acreditados.

El día 9 de enero de 2026, en el marco del proceso sancionatorio iniciado por la entidad, la contratista solicitó aplazamiento de la audiencia, proponiendo como nueva fecha el 30 de enero de 2026, con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Finalmente, el día 17 de enero de 2026, WORKSAIT S.A.S. realizó la entrega material y formal del ítem No. 9, suscribiéndose los respectivos soportes de recibido, con lo cual se dio cumplimiento total (100%) al objeto contractual, quedando ejecutadas todas las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, se configura el supuesto de cumplimiento total del contrato, existiendo únicamente una mora aproximada de 15 días respecto de la fecha final pactada (30 de diciembre de 2025, según requerimiento y adicional en tiempo), sin que se haya acreditado afectación material del servicio o daño a la Entidad.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

III.I Sobre la modalidad contractual tipo "bolsa" y la imposibilidad de previsión exacta de cantidades.

Es pertinente manifestar que el Contrato No. 0621 de 2025 fue celebrado bajo la modalidad tipo "bolsa", lo cual implica que al momento de la presentación de la propuesta económica no se encontraban determinadas con exactitud las cantidades definitivas a suministrar, sino que estas quedaban sujetas a los requerimientos posteriores de la entidad, dentro del tope presupuestal contratado.

En este tipo de contratación:

El contratista formula su propuesta con base en precios unitarios,

Sin conocer con certeza las cantidades finales requeridas,

Pudiendo razonablemente prever únicamente un mínimo técnico estimado (por ejemplo, al menos una unidad por ítem), mas no un volumen definitivo.

En el caso concreto, solo hasta el 19 de noviembre de 2025, mediante comunicación oficial del IMCT, se informaron las cantidades específicas requeridas para cada ítem, lo cual materializó la necesidad real de abastecimiento.

En ese momento, al no contar la empresa con la totalidad del volumen requerido en inventario —por tratarse de bienes de fabricación especializada y de importación— se procedió de manera inmediata a gestionar la importación correspondiente, con el fin de cumplir integralmente el contrato.

No obstante, dicha importación se vio afectada por:

Congestión logística propia de la temporada decembrina, retrasos en tránsito internacional y nacionalización de mercancía, así como factores externos no atribuibles a la voluntad ni a la negligencia del contratista, circunstancias que fueron oportunamente informadas a la entidad y que constituyen hechos típicamente encuadrables dentro de la noción de caso fortuito o fuerza mayor, en tanto:

Fueron imprevisibles en su dimensión concreta (fechas y congestión específica),

Fueron irresistibles, al escapar del control del contratista,

No obedecieron a conducta culposa o negligente.

En consecuencia, la mora presentada no puede calificarse como incumplimiento definitivo, sino como retraso justificado por circunstancias externas propias de la cadena logística internacional en temporada alta, lo cual excluye la imputabilidad subjetiva del retardo.

Debe resaltarse que, pese a tales circunstancias, WORKSAIT S.A.S.: Ejecutó más del 80% del contrato dentro del plazo inicial, informó oportunamente las contingencias, solicitó prórroga formal, Y finalmente cumplió el 100% del objeto contractual el 17 de enero de 2026.

III.II *Sobre la inexistencia de afectación y la improcedencia de la cláusula penal sancionatoria en el caso concreto*

Es de vital importancia manifestar que, desde el inicio de la ejecución contractual, la entidad nunca advirtió la imposición de multa inmediata, ni señaló afectación concreta del servicio. Por el contrario, al reconocer la situación logística presentada, procedió a suscribir un otrosí de prórroga hasta el 30 de diciembre de 2025, lo cual generó una legítima expectativa de ejecución válida dentro del nuevo término contractual.

La prórroga otorgada evidencia que la entidad no consideró que existiera afectación grave o parálisis del objeto contractual, pues de lo contrario habría activado mecanismos más severos (como caducidad), y no un ajuste temporal.

Debe resaltarse que en el requerimiento formulado por la entidad no se acreditó ni describió afectación concreta al servicio, ni perjuicio económico derivado de la entrega posterior del ítem 9. Por el contrario, en el escrito de fijación de audiencia de incumplimiento recibido el 30 de diciembre, la entidad reconoció que no existía afectación económica directa.

Adicionalmente, es necesario advertir que, para que los bienes suministrados pudieran ser utilizados por la entidad, debían surtirse trámites administrativos posteriores: ingreso a inventario, registro contable, aseguramiento y demás actuaciones internas. Incluso si la entrega se hubiese producido el 30 de diciembre, dichos trámites no habrían permitido su disposición inmediata, dada la finalización de la vigencia fiscal y el cierre administrativo de fin de año.

Ello demuestra que la supuesta urgencia funcional alegada carece de sustento real.

Más aún, los contratos de logística suscritos por la entidad con CENFER (Contrato 376 de 2025) y NEOMUNDO (Contrato 324 de 2025) fueron adicionados, permitiendo atender las actividades institucionales previstas, lo cual confirma que no existió afectación material del servicio ni riesgo de paralización del objeto misional del IMCT.

En el caso concreto, además, el contrato incorpora una cláusula expresa de fuerza mayor/caso fortuito, que exonera por demora cuando el evento sea debidamente invocado y constatado.

Para el caso objeto de controversia La cláusula penal es una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento, como lo ha reconocido el Consejo de Estado. No obstante, su declaratoria y efectividad (máxime por vía administrativa) exigen: *(i) incumplimiento imputable (mora) debidamente acreditado, (ii) debido proceso y contradicción, y (iii) motivación y proporcionalidad frente a las circunstancias del*

caso, procedimiento de multas/efectividad de cláusula penal a partir del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.[1]

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y plenamente probado dentro del expediente contractual, en el presente asunto se configura una causal de exoneración de responsabilidad expresamente pactada en el contrato, consistente en la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, derivadas de problemas logísticos en el proceso de importación de los bienes correspondientes al ítem pendiente.

Dichas circunstancias fueron:

Oportunamente informadas a la entidad,

Soportadas documentalmente,

Invocadas dentro del término contractual,

Y no controvertidas técnicamente por la supervisión.

En materia contractual estatal, la fuerza mayor o caso fortuito excluye la imputabilidad, elemento esencial para estructurar responsabilidad y, por tanto, para activar válidamente la cláusula penal.

WORKSAIT S.A.S

No puede perderse de vista que la entidad, frente a la situación expuesta, autorizó un otrosí de prórroga hasta el 30 de diciembre de 2025, decisión que jurídicamente implica el reconocimiento de la situación excepcional y sanea cualquier supuesta afectación atribuida al mes de diciembre.

La suscripción del otrosí genera un efecto jurídico claro:

la administración aceptó la continuidad de la ejecución dentro del nuevo término, lo cual rompe cualquier alegación de incumplimiento grave o definitivo. Adicionalmente: La mora presentada fue de aproximadamente 15 días, no existió paralización del contrato, no se generó afectación económica acreditada y no se probó afectación sustancial del servicio por parte del IMTC.

La cláusula penal, aunque constituye una estipulación válida como tasación anticipada de perjuicios, es una cláusula accidental del contrato (art. 1592 y ss. C.C.), cuya activación requiere la configuración efectiva de un incumplimiento atribuible.

[1] Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente No. 64154, del 24 de abril de 2020. CP: Marta Nubia Velásquez Rico. Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Expediente No. 36600, del 24 de abril de 2020. CP: MARÍA ADRIANA MARÍN.

El Consejo de Estado ha señalado que la cláusula penal procede cuando se configura incumplimiento imputable, y que, aunque no exige probar perjuicios, sí exige la verificación del presupuesto de responsabilidad contractual (incumplimiento atribuible). [2]

En el caso concreto, tales presupuestos no concurren.

IV. PETICIÓN CONCRETA

Declarar que no se configura incumplimiento imputable que habilite la efectividad de la cláusula penal.

Abstenerse de hacer efectiva la cláusula penal pactada.

Disponer el archivo del trámite sancionatorio en lo referente a dicha pretensión.

Proceder con la liquidación del contrato.

Atentamente

CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA
Representante Legal
WORKSAIT S.A.S.
NIT 901.063.592-7

[2] Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencias de 10 de septiembre de 2014, Exp. 28875; 12 de febrero de 2015, Exp. 28278; 13 de marzo de 2013, Exp. 20628; 13 de noviembre de 2008, Exp. 17009; Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencias de 28 de abril de 2005, Exp. 14393; 20 de febrero de 2014, Exp. 28206; 10 de septiembre de 2014, Exp. 28875; 2 de noviembre de 2016, Exp. 36396.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0621-02 DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

A. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTA

Razón Social o Nombre	WORKSAIT SAS			
NIT o C.C.	901063592-7			
Participantes de UT o Consorcio (si aplica)	N/A			
	Identificación NIT o CC	N°	Porcentaje Participación	
	N/A			
	Identificación NIT o CC	N°	Porcentaje Participación	
Fecha de Constitución Unión Temporal o Consorcio (si aplica)				
Representante Legal	CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA			
N° de Identificación C.C. – C.E.	63.553.087 DE BUCARAMANGA			

B. INFORMACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

Contrato o Convenio N°	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0621-02					
Fecha de suscripción	Día	14	Mes	NOVIEMBRE	Año	2025
Fecha de Inicio	Día	18	Mes	NOVIEMBRE	Año	2025
Objeto	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA					
Alcance del Objeto (Si aplica)	El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio en las condiciones de en el anexo N° 5 que hace parte integral del contrato.					
Valor Inicial del Contrato	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)					
Valor de Adición (Si aplica)	N/A					
Fecha Adición	Día	17	Mes	DICIEMBRE	Año	2025
Valor Total del Contrato	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)					
Plazo Inicial	Día	14	Mes	NOVIEMBRE	Año	2025
Prórroga (Termino prorrogado) (Si aplica)	Día	30	Mes	DICIEMBRE	Año	2025
Fecha de suscripción de Prórroga (Si aplica)	Día		Mes		Año	
Fecha de terminación de contrato	Día	30	Mes	DICIEMBRE	Año	2025
Suspensiones (Termino en días/ meses)						
Fecha de Inicio de suspensión (Si aplica)	Día		Mes		Año	
Fecha de Reinicio (Si aplica)	Día		Mes		Año	
Supervisor del contrato	MARIA CAROLINA GONZALEZ PAEZ DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO					
Cargo del supervisor	SUBDIRECTORA DE TURISMO SUBDIRECTORA TECNICA					
Interventor del contrato (Si aplica)						
Contrato de Interventoría (Si aplica)						

C. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS

Atendiendo lo indicado en el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es pertinente revisar el estado de las garantías constituidas en el marco del contrato objeto de análisis por presunto incumplimiento.

	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA	FECHA DE APROBACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°			Desde	Hasta	
56-44-101011716-1	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO	14/11/2025	30/06/2026	18 DE DICIEMBRE DE 2025
56-44-101011716-1	Calidad del bien	SEGUROS DEL ESTADO	14/11/2025	30/12/2026	18 DE DICIEMBRE DE 2025
56-44-101011716-1	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SEGUROS DEL ESTADO	14/11/2025	30/12/2028	18 DE DICIEMBRE DE 2025

D. RESUMEN FINANCIERO

FORMA DE PAGO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo a la cantidad de servicios y/o elementos suministrados a la Entidad, de conformidad con las condiciones y obligaciones asumidas por el contratista y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la dependencia correspondiente. Para el último pago se requiere del acta de liquidación del contrato. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por contratista, previos los descuentos de ley. Nota: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Instituto y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En la factura o documento equivalente se deben discriminar los bienes o servicios gravados, excluidos, exentos del impuesto de valor agregado IVA de acuerdo al Estatuto Tributario. Serán por cuenta del contratista, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de las pólizas o durante su desarrollo y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Nota 1: La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. Nota 2: El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales y parafiscales a que hubiere lugar.



E. ANTICIPO (SI APLICA)

Valor del Anticipo	
Forma de Amortización	
Administrador de Patrimonio autónomo	
Amortización	

	Plan de Amortización (Detallado)	Porcentaje de amortización (Detallado)	
Periodo	Porcentaje	Valor Amortizado	Porcentaje Amortizado
Total			

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

En cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas al Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, suscrito el día catorce (14) de noviembre de 2025 entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S., cuyo objeto corresponde a la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMCT, se rinde el presente informe en relación con la entrega del ítem pendiente dentro de la ejecución contractual.

El contrato inició su ejecución el día dieciocho (18) de noviembre de 2025, previa verificación de la Garantía Única de Cumplimiento No. 56-44-101011716 expedida por Seguros del Estado S.A., estableciéndose inicialmente un plazo de ejecución de un (1) mes, el cual fue posteriormente adicionado mediante otrosí del diecisiete (17) de diciembre de 2025, fijando como fecha de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025.

Durante la ejecución contractual, esta supervisión evidenció la entrega parcial de los bienes por parte del contratista, quedando pendiente al vencimiento del plazo contractual el Ítem 9, correspondiente a tarima modular en aluminio, compuesta por veintiséis (26) unidades, con sus respectivos sistemas estructurales, elementos de soporte, mecanismos de ensamble y demás especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos, ficha técnica y propuesta presentada por el contratista, necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

De acuerdo con las comunicaciones allegadas por el contratista, la no entrega oportuna de dicho ítem obedeció a retrasos en el proceso logístico de importación, situación que fue informada a la entidad, junto con la solicitud de ampliación del plazo contractual o suspensión del mismo, indicando que la entrega se efectuaría con posterioridad al vencimiento del plazo inicialmente pactado.

Vencido el plazo de ejecución contractual el día treinta (30) de diciembre de 2025, sin que se hubiera efectuado la entrega del Ítem 9, esta supervisión advirtió la configuración de un presunto incumplimiento contractual por parte del contratista, en razón a la inobservancia del término esencial pactado para la ejecución del objeto contractual, motivo por el cual se dio inicio a las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a determinar la eventual responsabilidad contractual y la procedencia de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

No obstante lo anterior, y en consideración a la necesidad institucional de garantizar la continuidad de las actividades misionales del Instituto, así como la adecuada ejecución de los eventos programados, se precisa que, en fecha posterior al vencimiento del plazo contractual, el contratista se comunicó con la entidad informando que contaba con la totalidad de las veintiséis (26) tarimas correspondientes al Ítem 9, manifestando su disposición de proceder a su entrega.

En consecuencia, y atendiendo a dicha comunicación, así como a la necesidad institucional de asegurar la disponibilidad oportuna de los bienes para el cumplimiento de las actividades programadas, el contratista efectuó la entrega material del referido Ítem el día diecisiete (17) de enero de 2026 en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

En ese contexto, se deja constancia que el día diecisiete (17) de enero de 2026, el contratista WORKSAIT S.A.S. realizó la entrega material del Ítem 9, correspondiente a las veintiséis (26) tarimas modulares en aluminio, en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

Se deja expresa constancia que la suscripción del acta de recibo a satisfacción del Ítem 9, correspondiente a las veintiséis (26) tarimas modulares en aluminio, entregadas el día diecisiete (17) de enero de 2026, se realiza exclusivamente para efectos de acreditar la recepción material y verificación técnica de los bienes, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y prevalencia del interés general, garantizando el aprovechamiento de los recursos públicos y la continuidad de las actividades institucionales.

En consecuencia, dicha recepción no constituye aceptación del cumplimiento en los términos contractualmente pactados, ni implica convalidación del incumplimiento por extemporaneidad, ni tampoco comporta renuncia, desistimiento o limitación alguna de la facultad sancionatoria de la entidad, la cual se mantiene incólume para efectos de determinar, dentro del proceso administrativo correspondiente, la eventual configuración de incumplimiento y la imposición de las medidas a que haya lugar.

Lo anterior, en atención a que el cumplimiento de las obligaciones contractuales debe ser integral, oportuno y conforme a lo pactado, siendo el plazo un elemento esencial del contrato estatal, de manera que la ejecución tardía de la prestación no desvirtúa la posibilidad de que la administración evalúe las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento en tiempo.

Sobre este punto, el Consejo de Estado ha reiterado que el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales no equivale a su ejecución en los términos pactados, en tanto el plazo constituye un elemento esencial del contrato estatal, por lo que su inobservancia habilita a la administración para valorar el incumplimiento aun cuando la prestación haya sido finalmente ejecutada. En ese sentido, la alta Corporación ha precisado que la ejecución extemporánea de la obligación no configura una prórroga automática del contrato ni elimina la responsabilidad del contratista, sino que, por el contrario, este permanece obligado y puede cumplir tardiamente, pero bajo las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo. Así mismo, ha señalado que la recepción de los bienes o servicios por parte de la entidad responde a la satisfacción del interés público, sin que ello implique la convalidación del incumplimiento ni la pérdida de la facultad sancionatoria de la administración. (https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/252/47001-23-33-001-2013-00363-01(61641).pdf

De igual manera, el Consejo de Estado ha reconocido que, en el marco de la contratación estatal, la administración conserva potestades sancionatorias orientadas a asegurar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción del interés general, de modo que el incumplimiento de las obligaciones contractuales genera consecuencias jurídicas propias, aun cuando la prestación haya sido ejecutada con posterioridad al vencimiento del plazo. En ese sentido, la recepción de los bienes o servicios por parte de la entidad responde a la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, sin que ello implique la convalidación del incumplimiento ni la renuncia a la facultad de control y sanción, toda vez que el contrato estatal exige un cumplimiento completo, oportuno y conforme a lo pactado, siendo el plazo un elemento esencial de la obligación contractual.
(https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ANTOLOGIAFINAL/SECCION_TERCERA/SECCION_TERCERA_TOMO_A/13001-23-31-000-1994-09552-01%2818553%29.pdf)

En consecuencia, esta supervisión considera procedente dejar constancia del recibo a satisfacción del Ítem 9, sin que ello afecte el análisis jurídico del presunto incumplimiento por cumplimiento tardío, el cual deberá ser definido dentro del proceso administrativo sancionatorio que actualmente adelanta la entidad, garantizando el debido proceso del contratista.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la recepción de los bienes se realiza en aplicación de los principios de eficiencia, economía y prevalencia del interés general, garantizando el aprovechamiento de los recursos públicos y la continuidad en la prestación de los servicios institucionales, sin que ello implique pronunciamiento de fondo sobre la responsabilidad contractual del contratista.

En los anteriores términos, se rinde el presente informe para los fines pertinentes dentro del proceso contractual y sancionatorio adelantado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT.

Atentamente,

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

MARIA CAROLINA GONZALEZ PAEZ
Subdirectora de Turismo – Supervisora del Contrato
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

C.C.: Jaime Alberto Pabón Pérez – Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Oskar Vásquez – Abogado Contratista IMCT

Bucaramanga, 20 de marzo de 2026

Doctora
JENNY PATRICIA CARREÑO GARCÍA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
Ciudad

Doctoras
MARÍA CAROLINA GONZALEZ PAEZ
Subdirectora de Turismo IMCT
Supervisora del Contrato No. 0621-02 de 2025

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica IMCT
Supervisora del Contrato No. 0621-02 de 2025

Ciudad

Asunto: Solicitud de certificaciones dentro del procedimiento administrativo adelantado por el presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, y en ejercicio de la delegación conferida para adelantar las actuaciones derivadas del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar la expedición de las certificaciones que se indican a continuación, dentro del trámite administrativo adelantado con ocasión del presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, suscrito con la sociedad WORKSAIT S.A.S.

Como es de su conocimiento, el día diecinueve (19) de marzo de 2026 se llevó a cabo audiencia dentro del referido procedimiento administrativo, en la cual se escucharon los descargos del contratista y se incorporaron al expediente los documentos y soportes relacionados con la entrega del Ítem No. 9, correspondiente a las tarimas modulares en aluminio.

En atención a que corresponde a esta Oficina adoptar la decisión de fondo dentro del procedimiento, resulta necesario complementar el análisis probatorio respecto de la existencia o inexistencia de perjuicios materiales, afectaciones funcionales, costos adicionales, gastos sustitutos o impactos administrativos derivados de la entrega extemporánea del Ítem No. 9.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. **A la Subdirección Administrativa y Financiera:** certificar si, con ocasión de la no entrega del Ítem No. 9 dentro del plazo contractual ampliado hasta el treinta (30) de diciembre de 2025 y su entrega posterior el 17 de enero de 2026, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga incurrió o no en gastos adicionales como alquileres, contrataciones sustitutas, compras complementarias, costos extraordinarios de transporte, logística, montaje, operación, afectaciones presupuestales, pagos adicionales o cualquier otra erogación destinada a suplir temporalmente la ausencia de dicho ítem.

 Así mismo, se solicita certificar si en los registros administrativos, presupuestales, financieros o contables de la entidad obra soporte de algún detrimento, sobrecosto o afectación económica atribuible a la entrega extemporánea del Ítem No. 9.

2. **A la Subdirección de Turismo y a la Subdirección Técnica, en calidad de supervisoras del contrato:** certificar si entre el treinta (30) de diciembre de 2025 y el 17 de enero de 2026, fecha efectiva de entrega del Ítem No. 9 existían eventos, actividades, programaciones institucionales o necesidades misionales concretas cuya ejecución dependiera directamente de las tarimas modulares objeto de entrega.

De igual manera, se solicita certificar si durante dicho período se presentó cancelación, aplazamiento, modificación, suspensión, afectación o ejecución deficiente de algún evento o actividad institucional por causa de la no disponibilidad temporal del Ítem No. 9.

Finalmente, se solicita indicar si la recepción material de dichos bienes implicaba su disponibilidad operativa inmediata o si, por el contrario, para su uso institucional resultaba necesario adelantar actuaciones administrativas o técnicas posteriores, tales como verificación, recibo, ingreso a inventario, asignación, custodia, almacenamiento, programación logística o habilitación operativa.

Las certificaciones requeridas serán incorporadas al expediente administrativo y valoradas dentro de la decisión que corresponda adoptar, con el fin de contar con elementos objetivos respecto de la existencia o inexistencia de daño material o afectación resarcible para la entidad.

Agradezco remitir la información solicitada a esta Oficina Jurídica a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo se encuentra en etapa de decisión.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO PABÓN PÉREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Outlook

Asunto: Reanudación audiencia de incumplimiento – Contrato No. 0621 de 2025

Desde Oskar Rikardo Vasquéz Pardo <jurídico3@imct.gov.co>

Fecha Jue 23/04/2026 17:20

Para worksaitsas@gmail.com <worksaitsas@gmail.com>; Aseguradora: juridico@segurosdelestado.com y <correspondenciacrp@segurosdelestado.com>

CC DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO <subtecnica@imct.gov.co>; Jaime Alberto Pabón Pérez <jefe.juridica@imct.gov.co>; Nathalia Melissa Torres Cárdenas <directora@imct.gov.co>; keily paola tarazona Jaimes <juridica.turismo@imct.gov.co>; María Carolina González Páez <subdireccionturismo@imct.gov.co>; Karen Yadira Sierra Alvarado <admin@imct.gov.co>

Cordial saludo,

En el marco del procedimiento administrativo adelantado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito citar a la reanudación de la audiencia de incumplimiento relacionada con el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, suscrito con la sociedad WORKSAIT S.A.S.

La diligencia se llevará a cabo en la siguiente fecha:

Fecha: Lunes, 27 de abril de 2026
Hora: 3:00 p.m.
Modalidad: Virtual
Enlace de conexión: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDJjYWYyNjEtYzRlZC00MTcyLWE2ZmYtZmQ4MmQ3MWJiOWRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%227a24c585-5f8a-4dba-8a3e-d39d197d96ce%22%2c%22Oid%22%3a%2209251785-7c27-4efe-b86b-9ef760dae9e1%22%7d

La audiencia tiene como finalidad continuar con el trámite administrativo, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

Se solicita puntual asistencia.

Cordialmente,
JAIME ALBERTO PABON PEREZ
Jefe Oficina Jurídica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT

Aviso legal - Protección de Datos Personales: El **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA** identificada con NIT. 890.204.594-9, con sede principal en la Calle 30 No. 26-117 Parque de los Niños, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga-Santander dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en las instalaciones físicas de la entidad o a través de nuestra página web www.imct.gov.co la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico contactenos@imcut.gov.co y con gusto será atendido.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2026

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que en atención a la solicitud elevada por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, dentro del procedimiento administrativo adelantado con ocasión del presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, suscrito con la sociedad WORKSAIT S.A.S., se procedió a verificar la información administrativa, presupuestal y financiera disponible en esta dependencia.

Que el Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025 tuvo por objeto la **"adquisición de equipos y elementos tecnológicos de audio, destinados al fortalecimiento logístico y operativo de los eventos y actividades desarrollados por los diferentes programas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga"**.

Que, de acuerdo con la información puesta en conocimiento de esta dependencia, el Ítem No. 9, correspondiente a **tarima modular en aluminio**, fue entregado con posterioridad al vencimiento del plazo contractual ampliado, situación que dio lugar al trámite administrativo adelantado por la entidad.

Que revisados los registros administrativos, presupuestales y financieros disponibles en la Subdirección Administrativa y Financiera, **no se evidencia que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga haya incurrido en gastos adicionales, alquileres, compras sustitutas, contrataciones complementarias, pagos a terceros, costos extraordinarios de transporte, logística, montaje, operación o cualquier otra erogación destinada a suplir temporalmente la ausencia del Ítem No. 9** durante el período comprendido entre el treinta (30) de diciembre de 2025 y el 17 de enero de 2026 la fecha de entrega efectiva del referido ítem.

Que, de igual manera, **no obra en esta dependencia soporte de afectación presupuestal, sobrecosto, registro contable, cuenta por pagar, compromiso adicional, obligación presupuestal o erogación extraordinaria atribuible a la entrega extemporánea del Ítem No. 9** del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025.

Que tampoco se evidencia en los registros de esta dependencia la existencia de un gasto de mitigación, sustitución o reemplazo asumido por la entidad con ocasión de la no disponibilidad temporal de las tarimas modulares en aluminio.

Que, en consecuencia, desde el ámbito de competencia de la Subdirección Administrativa y Financiera, **no se identifican soportes que impliquen un perjuicio económico, gasto adicional, detrimento patrimonial, sobrecosto o afectación presupuestal materialmente calculable que deba ser resarcido por la entrega extemporánea del Ítem No. 9**.

La presente certificación se expide a solicitud de la Oficina Jurídica, con destino al expediente administrativo adelantado dentro del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con el Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025.

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

JENNY PATRICIA CARREÑO GARCÍA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Bucaramanga, 25 de marzo de 2026

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE TURISMO Y SUPERVISORAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0621-02 DE 2025

CERTIFICAN:

Que en atención a la solicitud elevada por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, dentro del procedimiento administrativo adelantado con ocasión del presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025, suscrito con la sociedad WORKSAIT S.A.S., se procede a certificar lo siguiente:

Que el Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025 tuvo por objeto la **"adquisición de equipos y elementos tecnológicos de audio, destinados al fortalecimiento logístico y operativo de los eventos y actividades desarrollados por los diferentes programas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga"**.

Que dentro de la ejecución contractual se encontraba incluido el Ítem No. 9, correspondiente a **tarima modular en aluminio**, compuesto por veintiséis (26) unidades, con sus respectivos sistemas estructurales, elementos de soporte y mecanismos de ensamble, conforme a las especificaciones técnicas previstas en el contrato.

Que, según lo verificado por la supervisión, el Ítem No. 9 fue entregado por el contratista con posterioridad al vencimiento del plazo contractual ampliado hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, y fue recibido por la supervisión una vez se constató su entrega material el 17 de enero de 2026.

Que durante el período comprendido entre el treinta (30) de diciembre de 2025 y el 17 de enero de 2026, fecha efectiva de entrega del Ítem No. 9, **no se encontraba programado por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga un evento, actividad institucional, programación misional o requerimiento operativo concreto cuya ejecución dependiera directa, necesaria e inmediata de la disponibilidad de las tarimas modulares correspondientes al referido ítem**.

Que, en igual sentido, durante dicho período **no se presentó cancelación, aplazamiento, suspensión, modificación, afectación o ejecución deficiente de eventos, actividades o programaciones institucionales atribuible a la no disponibilidad temporal del Ítem No. 9**.
Que tampoco se reportó a la supervisión la necesidad de acudir a alquiler, préstamo, compra, contratación sustituta o utilización de elementos equivalentes para suplir temporalmente la ausencia de las tarimas modulares objeto del Ítem No. 9.

Que, adicionalmente, se deja constancia de que la recepción material de los bienes no implicaba, por sí sola, su disponibilidad operativa inmediata para actividades institucionales, toda vez que para su uso resultaba necesario surtir actuaciones administrativas y operativas posteriores, tales como verificación, recibo, revisión de condiciones, ingreso o trámite de incorporación a inventario, asignación, custodia, almacenamiento y programación logística para su utilización en eventos o actividades institucionales.

Que, por lo anterior, desde el ámbito técnico y de supervisión contractual, **no se evidencia que la entrega extemporánea del Ítem No. 9 haya generado una afectación funcional concreta, pérdida de oportunidad institucional, imposibilidad de realizar eventos, alteración de la programación misional o perjuicio operativo materialmente identificable para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga**.

Que la presente certificación se expide para que obre dentro del expediente administrativo adelantado con ocasión del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con el presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621-02 de 2025.

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

MARÍA CAROLINA GONZALEZ PAEZ
Subdirectora de Turismo
Supervisora del Contrato No. 0621-02 de 2025
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica
Supervisora del Contrato No. 0621-02 de 2025
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

ACTA No: 02

Fecha: Audiencia instalación: 19 de marzo de 2026 Audiencia reanudación: 27 de abril de 2026	**Lugar:** OFICINA ASESORA JURÍDICA.
Hora inicio: Audiencia instalación (19 – mar - 2026): 3:40 pm. Audiencia reanudación (27 – abril - 2026): 3:27 pm.	**Hora final:** Audiencia instalación (19 – mar - 2026): 3:49 pm. Audiencia reanudación (27 – abril - 2026): 3:37 pm
Dependencia u oficina que convoca:	OFICINA ASESORA JURÍDICA – delegación resolución 088 del 18 de marzo de 2026

TEMA / ASUNTO

Audiencia de incumplimiento conforme a la 1474 de 2011 proceso **IMCT-SI-011-2025** cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.** (presencial y virtual sincrónica).

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

La presente audiencia tiene como objetivo reanudar el trámite administrativo de presunto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de dar a conocer la decisión administrativa definitiva adoptada por la entidad dentro del procedimiento sancionatorio.

En este sentido, la audiencia se orienta a efectuar la lectura y notificación de la Resolución No. 133 del 26 de abril de 2026, mediante la cual se resuelve de fondo la actuación administrativa, así como a garantizar el ejercicio del derecho de contradicción del contratista frente a la decisión adoptada, permitiendo la interposición y sustentación de los recursos de ley a que haya lugar dentro de la misma diligencia.

ORDEN DEL DÍA

Para todos los efectos esta audiencia tendrá el siguiente orden del día:

1. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES.**
2. **REANUDACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**
3. **LECTURA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA (RESOLUCIÓN No. 133 DEL 26 DE ABRIL DE 2026).**
4. **INTERVENCIÓN DEL CONTRATISTA – INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.**
5. **DECISIÓN SOBRE LOS RECURSOS (EN CASO DE SER INTERPUESTOS).**
6. **NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.**
7. **CIERRE DE LA AUDIENCIA.**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En la ciudad de Bucaramanga, siendo aproximadamente las 3:27 p.m. del día veintisiete (27) de abril de 2026, se reanuda la audiencia de incumplimiento dentro del trámite administrativo adelantado con ocasión del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
La presente diligencia se lleva a cabo en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y de manera virtual sincrónica, con el fin de dar a conocer la decisión administrativa definitiva adoptada por la entidad dentro del procedimiento sancionatorio previamente iniciado.

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES.

Se procede a realizar la verificación de asistencia de los participantes en la presente audiencia de reanudación, dejando constancia de la comparecencia de los siguientes:

Por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT:

- Doctor Jaime Alberto Pabón Pérez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien preside la diligencia, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 088 del 18 de marzo de 2026.
- Doctora Diana Carolina Duarte Galindo, Subdirectora Técnica y supervisora del contrato.
- Doctora María Carolina González Páez, Subdirectora de Turismo y supervisora del contrato, quien participa de manera virtual.
- Doctor Oskar Rikardo Vásquez Pardo, abogado contratista de apoyo del IMCT.
- Doctora Keily Paola Tarazona Jaimes, apoyo jurídico de la Subdirección de Turismo.

Por parte del contratista WORKSAIT S.A.S.:

- Doctor Gustavo Adolfo Angarita Cortés, identificado conforme a lo indicado en audiencia, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad WORKSAIT S.A.S., en virtud de poder previamente conferido y verificado por la entidad.

Por parte de la compañía aseguradora:

Se deja constancia de la inasistencia de la compañía Seguros del Estado S.A., pese a haber sido debidamente citada, sin que su ausencia constituya impedimento para la continuación de la presente diligencia, de conformidad con la normativa vigente.

- **REANUDACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

Siendo las 3:27 p.m. del día veintisiete (27) de abril de 2026, el doctor Jaime Alberto Pabón Pérez, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 088 del 18 de marzo de 2026, declara formalmente reanudada la audiencia de incumplimiento dentro del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025.

El funcionario que preside la diligencia informa a los asistentes que la presente audiencia se desarrolla en continuación de la sesión previamente surtida el día diecinueve (19) de marzo de 2026, la cual fue suspendida con el fin de realizar el análisis integral de los descargos presentados por el contratista, así como de los elementos probatorios obrantes en el expediente.

Se pone en conocimiento de las partes que la presente diligencia tiene como finalidad dar lectura y notificar la decisión administrativa definitiva adoptada por la entidad dentro del trámite sancionatorio, contenida en la Resolución No. 133 del 26 de abril de 2026.

Así mismo, se informa que, una vez dada a conocer la decisión, se concederá el uso de la palabra al apoderado del contratista para que manifieste si interpone recurso de reposición contra la misma, el cual deberá ser presentado, sustentado y decidido en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- **LECTURA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA (RESOLUCIÓN No. 133 DEL 26 DE ABRIL DE 2026).**

Acto seguido, el funcionario que preside la diligencia informa a los asistentes que se procederá a dar lectura a la decisión administrativa definitiva adoptada por la entidad dentro del presente trámite sancionatorio.
En tal sentido, consulta al apoderado del contratista si desea la lectura íntegra de la Resolución No. 133 del 26 de abril de 2026 o únicamente de su parte resolutiva, manifestando este último que es suficiente con la lectura de la parte resolutiva del acto administrativo.

En consecuencia, el despacho procede a dar lectura a la parte resolutiva de la Resolución No. 133 del 26 de abril de 2026, "Por medio de la cual se decide de fondo la actuación administrativa adelantada dentro del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025", en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, suscrito entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT y la sociedad WORKSAIT S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA de que la entrega del ítem 9 del contrato, correspondiente a tarimas modulares en aluminio, se produjo de manera extemporánea, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual fijado para el día treinta (30) de diciembre de 2025.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA de que la recepción del referido ítem por parte de la supervisión no convalidó la mora en el cumplimiento de la obligación, ni modificó retroactivamente el plazo contractual, ni constituyó prórroga tácita, ni implicó renuncia al ejercicio de las facultades de control y sanción por parte de la entidad.

CUARTO: ABSTENERSE de declarar el incumplimiento contractual con efectos sancionatorios o resarcitorios y, en consecuencia, ABSTENERSE de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, al no encontrarse acreditado daño material, afectación presupuestal, contratación sustitutiva o detrimento patrimonial derivado de la conducta analizada.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a las dependencias competentes de la entidad, para que, en el marco de sus funciones, adelanten las actuaciones administrativas, financieras y técnicas a que haya lugar para el cierre, balance y eventual liquidación del contrato, de conformidad con la normativa vigente.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión en estrados al contratista WORKSAIT S.A.S. y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., en calidad de garante, en los términos de ley.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en esta misma diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Finalizada la lectura, el despacho deja constancia de que la decisión será igualmente publicada en la plataforma SECOP II para conocimiento de las partes.

- **INTERVENCIÓN DEL CONTRATISTA – INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.**

Una vez finalizada la lectura de la decisión administrativa, el despacho concede el uso de la palabra al apoderado del contratista, doctor Gustavo Adolfo Angarita Cortés, con el fin de que manifieste si interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 133 del 26 de abril de 2026.

En uso de la palabra, el apoderado del contratista manifiesta expresamente que no interpondrá recurso alguno contra la decisión adoptada por la entidad.

En consecuencia, el despacho deja constancia de que no se presentan recursos contra el acto administrativo, quedando en firme la decisión adoptada en los términos de ley.

- **NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.**

El despacho deja constancia de que la Resolución No. 133 del 26 de abril de 2026 se notifica en estrados al contratista WORKSAIT S.A.S. y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., en calidad de garante, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- **CIERRE DE LA AUDIENCIA.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, el funcionario que preside la audiencia informa que se procederá a la publicación del acto administrativo y de las actuaciones surtidas en la plataforma SECOP II, para lo de su competencia, incluyendo el trámite de liquidación contractual.

Finalmente, se da por terminada la audiencia siendo aproximadamente las 3:36 p.m. del día veintisiete (27) de abril de 2026.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	FIRMAS
JAIME ALBERTO PABÓN PÉREZ	JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA	Oficina Asesora Jurídica	jefe.juridica@imct.gov.co	
DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO	SUBDIRECTORA TECNICA	Subdirección Técnica	subtecnica@imct.gov.co	
MARIA CAROLINA GONZALEZ PAEZ	SUBDIRECTORA DE TURISMO	Subdirección de Turismo	subdireccionturismo@imct.gov.co	
OSKAR RIKARDO VASQUEZ PARDO	Abogado contratista IMTC	Contratista Oficina Asesora Jurídica	juridico3@imct.gov.co	
KEILY PAOLA TARAZONA JAIMES	Abogada contratista IMTC	Contratista Subdirección de Turismo	juridica.turismo@imct.gov.co	